

CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA
Diseño, construcción, operación y financiamiento
de la infraestructura vial en
Ruta N° 21, tramo: Nueva Palmira -Ruta N° 2, y
Ruta N° 24, tramo: Ruta N° 2- Ruta N° 3

En la ciudad de Montevideo, el 24 de julio de 2017, **POR UNA PARTE:** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas (en adelante la Contratante), representado por el Señor Ministro Don Víctor ROSSI, constituyendo domicilio en Rincón 561, piso 8, y **POR OTRA PARTE:** Consorcio PPP Rutas del Litoral S.A., (en adelante el Contratista) RUT No 217786520016, con domicilio constituido en Rincón 602, oficina 1101 de la ciudad de Montevideo, teléfono 29167798, correo electrónico contacto@rutasdellitoral.com.uy, representado por Alejandro Ruibal Panierotto y Jesús Viadero Canales, convienen lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

1) La Contratante llamó a Licitación Pública Internacional No.30/2014 para la ejecución del contrato de participación público privada, al amparo de lo establecido en la Ley N° 18.786 de 19 de julio de 2011 para el "*Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta No. 21, tramo: Nueva Palmira-Ruta No.2, Bypass de Nueva Palmira y Ruta No. 24, tramo: Ruta No.2-Ruta No.3.*

2) El Poder Ejecutivo por resolución de fecha 3 de noviembre de 2015 adjudicó en forma provisional la licitación de referencia a SACYR CONCESIONES S.L., SACYR CONSTRUCCIÓN S.A. y GRINOR S.A. Los oferentes se notificaron de dicha resolución el 10 de noviembre de 2015.

3) La Contratista presentó la documentación prevista en la cláusula 19.2 del Pliego conforme a lo establecido en las cláusulas 23, 24.1, 24.2 y 25 del mismo, referente a:

- a) la acreditación del origen de fondos del financiamiento de este contrato;
- b) al Plan Económico Financiero Definitivo (PEFD), en el cual se informó la intención de otorgar la calidad de Acreedores Prendarios a los acreedores bajo un contrato de financiación a ser otorgado para la financiación parcial del proyecto;
- c) las garantías de cumplimiento de contrato, garantía de fondo de reparo, garantía de cumplimiento de mantenimiento y de explotación y póliza de seguro contra todo riesgo;
- d) acreditó el pago a la Corporación Nacional para el Desarrollo previsto en la cláusula 26.1 del Pliego; y

e) acreditó la suscripción íntegra del capital de la sociedad de objeto exclusivo y la integración del capital mínimo requerido en la cláusula 22.2 del Pliego.-

4) El Poder Ejecutivo, por resolución de fecha 6 de julio de 2017, adjudicó en forma definitiva la licitación de referencia al adjudicatario provisional SACYR CONCESIONES S.L., SACYR CONSTRUCCIÓN S.A. y GRINOR S.A., quien ha constituido una sociedad de objeto exclusivo denominada: Consorcio PPP Rutas del Litoral S.A., aprobó: a) los estatutos sociales de la sociedad de objeto exclusivo denominada Consorcio PPP Rutas del Litoral S.A.; b) el Plan Económico Financiero Definitivo; c) las garantías constituidas

relacionadas precedentemente y d) autorizó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la firma del presente contrato.

2. DEFINICIONES

Para una adecuada interpretación del contrato, los términos que a continuación se señalan, tendrán el siguiente significado:

Acreeedores Prendarios: Personas que tienen garantizado su crédito con derecho real constituido sobre los derechos originados en el Contrato de Participación Público-Privada.

Administración Pública Contratante o Contratante: Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), actuando como Unidad Ejecutora la Dirección Nacional de Vialidad (DNV).

Año calendario: Período de doce meses que se inicia el 1° de enero y termina el día 31 de diciembre.

Contratante: Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), actuando como Unidad Ejecutora la Dirección Nacional de Vialidad (DNV).

Contratista: Consorcio PPP Rutas del Litoral S.A., sociedad de objeto exclusivo, adjudicatario con quien la Contratante ha suscrito el presente contrato y tiene a su cargo la ejecución del Contrato.

Contrato de Participación Público Privada (PPP) o Contrato: Contrato celebrado entre la Contratante y el Contratista en el marco de la Ley N° 18.786 de 19 de julio de 2011 (LCPPP).

Días: Días corridos. Cuando el Contrato se refiere a días hábiles lo indicará así expresamente. Se entiende por días hábiles aquellos en que funcionan las oficinas de la Administración Pública Contratante.

Disponibilidad: Hecho de que los trabajos y servicios estén disponibles para los usuarios bajo las condiciones adecuadas de cumplimiento de los Indicadores de Calidad y Niveles de Servicio definidos en el Anexo IX del Pliego.

Fuerza mayor o caso fortuito: hechos irresistibles, imprevisibles y ajenos a la voluntad de las partes contratantes. Excepto lo estipulado en la cláusula 7.3.2.

Órgano de Control del Contrato: Órgano de máxima jerarquía encargado, en la Administración Pública Contratante, de la función de control y fiscalización del cumplimiento del Contrato.

Plan Económico Financiero de la oferta (PEF): Es el documento que ha presentado el oferente como parte de su oferta económica, en el que describe la evolución de las variables económicas y financieras previstas para el contrato.

Plan Económico Financiero Definitivo (PEFD): Es el conjunto de instrumentos firmados y presentados por el adjudicatario provisional a la Contratante, que contiene –entre otros previstos en el Pliego- el régimen económico-financiero del contrato, los instrumentos de financiación, el monto de la inversión en la ejecución de todas las obras del contrato y la información referente al otorgamiento del Contrato de Financiación que permita el

financiamiento del Contrato. En ningún caso podrán variarse las características del PEFD de forma que resulte perjudicial para la Contratante. Cualquier cambio en el PEFD requerirá la previa autorización de la Contratante.

Pago por disponibilidad o PPD: La retribución o cantidades que la Contratante abonará al Contratista vinculadas al cumplimiento de los indicadores, por la ejecución de los trabajos y la prestación de los servicios incluidos en el objeto del presente contrato.

Plan de Gestión Ambiental: Plan de medidas ambientales presentado por el Contratista para la aprobación de la Contratante, dentro de los siete días de la fecha del acta de toma de posesión, debiendo ajustarse a la normativa vigente y a las exigencias contenidas en el Pliego para el dar cumplimiento al objeto del contrato.

Plazos: Los plazos del presente contrato se cuentan por días corridos, a excepción de aquellos en que se haya dejado expresa constancia en el Pliego de que su cómputo procede en días hábiles. Se entiende por días hábiles aquellos en que funcionan las oficinas de la Contratante. Los plazos se contarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y vencen en el último momento hábil del horario de oficina del día respectivo. En caso de que el vencimiento del plazo ocurriera en un día feriado o inhábil, el mismo se extenderá hasta el día hábil inmediato siguiente.

Pliego de Condiciones o Pliego: Se compone del Pliego de Condiciones Administrativas (PCA), el Pliego de Condiciones Técnicas (PCT) y sus Anexos, y las enmiendas, aclaraciones y comunicaciones efectuadas por la Contratante hasta la fecha de suscripción del Contrato.

Subcontratista: cualquier persona física, jurídica o consorcio que haya suscrito un contrato con el Contratista para la provisión de bienes o ejecución de alguna parte de las obras. De tratarse de empresas constructoras, se deberá contar con el consentimiento de la Contratante.

Unidad Indexada o UI: Valor fijado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) u otro organismo al que la ley cometa su definición. De desaparecer dicha unidad, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

3. OBJETO.

El Contratista se obliga a realizar el "*Diseño, construcción, operación (que comprende la explotación y el mantenimiento) y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta No. 21, tramo: Nueva Palmira-Ruta No.2, Bypass Nueva Palmira y Ruta No.24, tramo: Ruta No.2-Ruta No.3*, dentro de la faja de dominio público, de acuerdo al pliego de condiciones particulares, las enmiendas, aclaraciones y comunicados efectuados por la Contratante hasta la fecha de la adjudicación provisional, lo que se considera parte de este Contrato y que se agrega como Anexo I de este contrato, y la oferta presentada por la Contratista y cualquier otro documento incorporado desde la adjudicación provisional hasta la firma del presente contrato, todo lo cual se considera parte de este contrato y que se agrega como Anexo II de este contrato.

La identificación de las prestaciones principales que constituyen el objeto del contrato implican:

- a) La realización de todos los estudios, prospecciones de campo, ensayos de laboratorio, demás trabajos topográficos, geológicos, geotécnicos, hidrológicos, ambientales, así como auditorías y controles de toda índole;
- b) La elaboración de todos los proyectos, diseños y planes de todas las obras y tareas necesarias para llevar cada uno de los tramos desde la condición inicial en que son entregados al Contratista, a la condición exigida;
- c) La ejecución de todas las obras referidas a todos los planes, diseños y proyectos, mencionados en el punto b) y aprobados por la Contratante, o validados por la Ingeniería independiente contratada para asesorar a los Financiadores;
- d) La elaboración de los proyectos, diseños y planes de todas las obras y tareas necesarias para la operación de la totalidad de los tramos que componen el circuito.
- e) La ejecución de todas las tareas de explotación y mantenimiento rutinario y extraordinario en la totalidad de los tramos que integran el circuito, referidos a todos los planes, diseños y proyectos a que refiere el punto d), aprobados por la Contratante o validados por la Ingeniería independiente contratada para asesorar a los Financiadores;
- f) La dirección, logística y organización del personal, insumos, equipos y todo otro ítem necesario para el diseño, la construcción y operación del circuito en la condición establecida;
- g) La financiación de todos los costos derivados tanto de los estudios, del diseño, construcción y operación del circuito, así como de todos los costos derivados del cumplimiento del contrato;
- h) El cumplimiento del contrato de acuerdo a los documentos que forman parte de esta contratación.

4. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

1. El contrato firmado entre el Contratista y la Contratante.
2. El PCA y el PCT con los respectivos documentos aclaratorios y/o modificaciones realizadas hasta la fecha de apertura del llamado.
3. La oferta presentada por el oferente.

Para el caso de existir contradicción en sus términos, los documentos relacionados se interpretarán teniendo en consideración el orden de prelación por el que se enumeran en la presente cláusula, de modo que cada uno de ellos tendrá preferencia respecto a los que le siguen en orden.

4.1. DISPOSICIONES APLICABLES

La presente contratación se registrará en cuanto a sus efectos, ejecución y extinción por:

- a) Ley de “Contratos de Participación Público Privada” N° 18.786 (en adelante LCPPP),
- b) Decreto Reglamentario de la LCPPP N° 17/012, de fecha 26 de enero de 2012.
- c) Decreto Reglamentario de la LCPPP N° 280/012, de fecha 24 de agosto de 2012.

- d) Decreto Reglamentario de la LCPPP N° 045/013, de fecha 06 de febrero de 2013.
- e) Decreto Reglamentario de la LCPPP N° 251/015 de fecha 14 de setiembre de 2015.
- f) Pliego de Condiciones, compuesto por el Pliego de Condiciones Administrativas (PCA) y Pliego de Condiciones Técnicas (PCT),

Forman parte de los documentos para la presente licitación, las siguientes disposiciones:

- a) Leyes, Decretos, Resoluciones del Poder Ejecutivo, reglamentos y ordenanzas municipales vigentes a la fecha de apertura de la licitación.
- b) Pliego de Condiciones Generales para la Construcción de Obras Públicas, designado en adelante Pliego General o PG, aprobado por Decreto N° 8/990 de 24 de enero de 1990, concordantes y modificativos y sustitutivos.
- c) Pliego de Condiciones de la DNV para la Construcción de Puentes y Carreteras, designado en adelante PV, aprobado por Decreto N° 9/990 de 24 de enero de 1990, concordantes y modificativos y sustitutivos.
- d) Especificaciones Técnicas Complementarias y/o Modificativas del Pliego de Condiciones para la Construcción de Puentes y Carreteras de la Dirección Nacional de Vialidad, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en la versión vigente a la fecha del llamado designado en adelante ETCM.
- e) Enmiendas, aclaraciones o comunicados efectuados por la Contratante relativa al proyecto, durante el plazo del llamado a licitación.
- f) La propuesta formulada por el Contratista y los documentos incorporados desde la adjudicación provisional.
- g) Manuales e Instructivos:
 - 1. Láminas tipo de la DNV.
 - 2. Condiciones Particulares para la Iluminación, Semáforos y Destellantes en Rutas Nacionales.
 - 3. Instructivo de Relevamiento de fallas de la DNV.
 - 4. Directivas de diseño Hidrológico – Hidráulico de Alcantarillas.
 - 5. Instructivo de Evaluación de Alcantarillas.
 - 6. Instructivo de Medición de Rugosidad.
 - 7. Manual Ambiental del Sector Vial
 - 8. Manual para la Dirección de Obras
 - 9. Norma de Señalización de Obra.
 - 10. Especificaciones Técnicas para Elementos de Señalización en Zona de Obras.
 - 11. Norma de Señalización Horizontal y Vertical de la DNV.
 - 12. Normas UY.
 - 13. Especificaciones del equipamiento para la seguridad vial.

En caso de discrepancia entre lo establecido en los manuales e instructivos y lo establecido en el Pliego, prevalecerá lo estipulado en este último.

El Pliego compuesto por el Pliego de Condiciones Administrativas (PCA) y el Pliego de Condiciones Técnicas (PCT), con sus respectivas modificaciones, mantendrán prelación sobre los documentos enunciados precedentemente.

4.2. RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de otras exoneraciones tributarias y beneficios fiscales que el Poder Ejecutivo pueda otorgar, por Decreto N° 357/014 de 12 de diciembre de 2014 se ha declarado promovida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, la actividad de rehabilitación de las Rutas N° 21 y N° 24 en el marco del Proyecto “Corredor Vial Rutas N° 21 y 24”, con:

- a) exoneración de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a integrar el costo de la inversión promovida, importados directamente por la entidad que desarrolle la actividad mencionada, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional;
- b) otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones de equipos, máquinas y materiales y servicios destinados a integrar el costo de la inversión promovida (dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva);
- c) exoneración de Impuesto al Patrimonio, a los bienes intangibles y del activo fijo destinados a la actividad promovida, durante el período de vigencia del contrato (los bienes objeto de la exención se considerarán activos gravados a los efectos del cálculo del pasivo computable para la determinación del patrimonio gravado);

5. RETRIBUCIÓN AL CONTRATISTA, PRECIO DE LA OFERTA Y PAGO POR DISPONIBILIDAD.

La retribución al Contratista por la ejecución de los trabajos y la prestación de los servicios incluidos en el objeto del presente contrato, está determinada por los “Pagos por Disponibilidad” (PPD, en adelante), es decir, las cantidades que la Contratante abonará al Contratista vinculado al cumplimiento de indicadores.

La Contratante no garantiza un nivel mínimo de ingresos, ni asegura una rentabilidad mínima, por la ejecución del contrato.

La retribución al Contratista se verificará en pesos uruguayos a la cotización de la Unidad Indexada del día de pago.

5.1. PRECIO DE LA OFERTA.

El Contratista ofertó por la ejecución del presente contrato el precio de UI 3.121:087.650 (unidades indexadas tres mil ciento veintidós millones ochenta y siete mil seiscientos cincuenta) incluyendo leyes sociales y sin incluir IVA, suma en valores corrientes de las componentes A, B y C, asociadas a las componentes base con los coeficientes f_1 , f_2 y f_3 de la forma estipulada en el Pliego y de acuerdo al tráfico y plazo de construcción exigidos en el mismo.

La Contratista se comprometió en su oferta a ejecutar el presente contrato de acuerdo a la siguiente proposición:

	Componente A	Componente B	Componente C
Monto Ofertado	939.766.215	1.490.579.125	690.742.310
Monto Base	477.038.688	562.482.689	863.427.887

	f_1	f_2	f_3
Coef de Mayoración o Minoración	1,97	2,65	0,80

La Contratante suministró los siguientes “precios base por uso” (en UI por categoría de vehículo por km, con Leyes Sociales y sin IVA) a pagar por cada categoría de vehículo que atravesase cada estación de conteo: Bus y medianos 0.179 UI/km, Semipesados 0.389 UI/km, Pesados 0.533 UI/km.

Los valores para la aplicación de la fórmula de ajuste paramétrico de la componente C, elegidos por el Contratista en su oferta son: $q_1=1$, $q_2=0$, $q_3=0$.

5.2 PAGOS POR DISPONIBILIDAD.

La Contratista recibirá una única retribución anual en concepto de Pago Por Disponibilidad (PPD) como contrapartida por alcanzar y mantener durante la ejecución del Contrato, la calidad del servicio asociada a los indicadores técnicos de disponibilidad definidos en el Pliego.

Se define el concepto de “disponibilidad” como el hecho de que los trabajos y servicios estén “disponibles” para los usuarios bajo las condiciones adecuadas de cumplimiento de los Indicadores de Calidad y Servicio definidos en el Anexo IX del Pliego de Condiciones Particulares que integra este contrato. El monto anual a percibir por el contratista surgirá de la suma de las componentes A, B y C, afectadas por los coeficientes técnicos de disponibilidad ctd_1 , ctd_2 , ctd_3 y Z. En el cálculo de estos coeficientes solo se tendrán en cuenta las faltas no subsanadas en los plazos de reparación previstos en las Tablas del Anexo IX del Pliego.

El cálculo del pago por disponibilidad se describe en los Anexos II, III, IX y X del Pliego de Condiciones Particulares que integra este contrato.

Si en el futuro circularen vehículos no tipificados actualmente, la Contratante deberá categorizarlos y tarifarlos de manera coherente con los ya previstos.

El Pago Por Disponibilidad podrá ser afectado hasta en un 100% (cien por ciento) en virtud del valor alcanzado por los coeficientes técnicos de disponibilidad.

5.3 PROCEDIMIENTO DE PAGO AL CONTRATISTA.

El Contratista deberá presentar la factura en la Dirección Nacional de Vialidad, Rincón 575, en un plazo no mayor a 10 días corridos, a partir de la notificación del Órgano de Control. El Órgano de Control realizará la notificación establecida en la cláusula 37 del Pliego dentro de los 30 días de realizadas las evaluaciones trimestrales y anual dispuestas en la Cláusula 68 del Pliego y apartados tres y cuatro de la cláusula 4 del Anexo III del Pliego. En caso de no ser realizada dicha notificación por el Órgano de Control en el plazo previsto por razones imputables a la Contratante, dicho atraso se restará de los plazos previstos para el pago. Si este atraso superara los 15 días, el Contratista podrá emitir una factura con igual monto a la factura correspondiente del año anterior. Los saldos se ajustarán cuando el Órgano de Control realice la notificación establecida en la cláusula 37.

Si el Contratista se atrasara en la presentación de la factura se interrumpirá el plazo de pago en la misma cantidad de días de atraso.

Los pagos serán efectuados en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días, contados a partir de recibida de conformidad la factura. La conformidad de la factura prevista en la cláusula 37 del Pliego se verificará dentro de los 10 días calendario de recibida la misma.

5.4 COMPENSACIÓN POR ATRASO EN LOS PAGOS A LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

A efectos del cálculo por compensación en el atraso de cualquier pago a la Contratista se tomará como referencia la tasa anual de inflación que surge de los últimos 12 (doce) meses previos a la fecha en que se efectuare el pago, más 6% (seis) por ciento.

6. FIDEICOMISO.

Se constituirá un Fideicomiso de acuerdo a la Ley N° 17.703. Serán de cargo de la Contratante los costos de su constitución y mantenimiento.

Constituirán ingresos del Fideicomiso los fondos presupuestales que vierta el MTOP, así como los aportes en concepto de fondos de provisión, y aquellos aportes que realice el Contratista para el control de la correcta ejecución del contrato, el cual ascenderá a la suma de UI 1:700.000 (un millón setecientas mil unidades indexadas) al año, para gastos de contralor que realizará la Contratante; estos pagos del Contratista a la cuenta del Fideicomiso se verificarán dentro de los primeros 15 (quince) días del mes de setiembre cada año contractual y no se deducirán del Pago por Disponibilidad. El primer pago se

verificará antes de los 15 días desde la firma del Contrato y se prorrateará según corresponda hasta la fecha del próximo pago.

El Fideicomiso tendrá como mínimo la misma duración que el período de ejecución del contrato, y podrá realizar las contrataciones que se le encomienden vinculadas al contrato.

7. PLAZO.

El plazo del contrato es de 24 (veinticuatro) años, contados a partir de la suscripción del acta de toma de posesión de la zona de obras, la cual deberá celebrarse dentro del plazo máximo de 7 días calendario, contados desde el siguiente a la firma del presente contrato.

7.1. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA ZONA DE OBRAS.

La Contratante pondrá a disposición del Contratista la zona de obra necesaria para su ejecución y cumplimiento de las prestaciones incluidas en el objeto del contrato.

El Contratista recibirá y tomará posesión de la zona de obra una vez que ambas partes hayan firmado el Acta de toma de posesión. Si la Contratante no pone a disposición del Contratista la zona de obra de un tramo en el plazo previsto, se suspenderá la contabilización de los plazos de ese tramo hasta que se ponga a disposición la zona de obra.

7.2. PLAZOS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS, DE PUESTA A PUNTO Y COMPLEMENTARIAS.

El plazo máximo para culminar la ejecución de las obras mínimas obligatorias y de puesta a punto será el previsto en la Tabla C.XI-3 del Pliego y el plazo máximo para culminar la ejecución de las obras complementarias será el previsto en la Tabla C.XI-4 del Pliego, con los adelantos que para ambos tipos de obra el Contratista propuso en la oferta técnica.

Los plazos parciales serán los previstos en la Tabla C.XI-3 del Pliego, salvo para los tramos 1, 12, 13 y 14, que se regirán únicamente por los plazos de la oferta técnica.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista podrá comenzar la ejecución de las obras de cada tramo con anterioridad a las fechas de inicio establecidas en su oferta técnica.

7.3 PLAZOS PARTICULARES.

7.3.1 Los plazos se suspenderán por todo el tiempo que insuma en relación a cualquier tramitación ante dependencias del Estado que sea requerida para la ejecución del Contrato, siempre que la demora no sea imputable al Contratista.

7.3.2 Los plazos establecidos para la construcción de las obras iniciales, de puesta a punto y complementarias previstas en el Capítulo XI del Pliego durante la vigencia del presente contrato, se suspenderán y prorrogarán debido a medidas adoptadas por el Sindicato Único de la Construcción, o por el PIT-CNT cuando dichas medidas tengan una duración mayor a treinta días calendario.

8. CAPITAL SOCIAL Y FONDOS PROPIOS.

Dando cumplimiento a lo establecido en la cláusula 22.2 del Pliego, el Contratista acreditó la suscripción íntegra del capital social y la integración del 25% del mismo.

El Contratista deberá integrar el resto del capital social de acuerdo a lo establecido en el PEFD. El capital social deberá mantenerse en todos los años del contrato.

Asimismo, el Contratista deberá integrar los restantes fondos propios establecidos en el PEFD mediante aportaciones de capital social o de deuda subordinada, de acuerdo a lo establecido en el PEFD.

9. FINANCIACIÓN COMPLEMENTARIA.

La Contratista ha presentado la documentación mínima requerida en la cláusula 23 del Pliego relativa a la financiación complementaria que resulta necesaria para hacer frente a las obligaciones contractuales.

10. ALTERACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL ACCIONARIADO DE LA SOCIEDAD.

La alteración de la composición del accionariado de la Sociedad Contratista, transformación, fusión, escisión y la transmisión de sus acciones por cualquier título requerirá autorización de la Contratante y no podrá autorizarse antes de la finalización de todas las obras de puesta a punto, salvo que se configuren incumplimientos graves o que la misma sea el resultado de la ejecución de la prenda de acciones del Contratista otorgada en beneficio de sus acreedores.

Sin perjuicio de ello, durante la etapa de construcción, podrá transferirse previa autorización de la Contratante, hasta un 20 % del accionariado de la sociedad de objeto exclusivo. Dicha transferencia podrá efectuarse únicamente entre los integrantes de la sociedad de objeto exclusivo que presentaron declaración jurada de acuerdo a lo establecido en la cláusula 15.1.2 (Anexo V) del pliego.

El Contratista deberá mantener la solvencia que fue requerida para la adjudicación del contrato.

11. PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DEFINITIVO.

El Contratista ha presentado el PEFD de acuerdo a lo establecido en la cláusula 23 del Pliego, el mismo ha sido aprobado por la Contratante y se incorpora al Anexo II del presente contrato.

Cualquier alteración en relación con los contratos de cesión en garantía, o en relación a la prenda del contrato, a favor de los acreedores financieros requerirá la autorización de la Contratante.

12. CONSTITUCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS CONTRACTUALES.

12.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y FONDO DE REPARO.

Dando cumplimiento a lo estipulado en la cláusula 24.1 del Pliego, el Contratista ha constituido:

- 1) una garantía de cumplimiento de contrato por un monto de US\$ 2:000.000 (dólares estadounidenses dos millones);
- 2) una garantía de fondo de reparo por un monto de US\$ 2:000.000 (dólares estadounidenses dos millones).

Si el contrato experimentare variaciones en el precio por eventuales modificaciones, el Contratista deberá reajustar la garantía para que la misma guarde la debida proporción con el nuevo precio. La nueva garantía deberá constituirse en un plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la Contratante el acuerdo de modificación. El monto que corresponda reajustar se definirá, en cada caso, conforme a los criterios establecidos en el contrato o, en su defecto, de común acuerdo entre las partes.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía penalidades o indemnizaciones exigibles al Contratista, este deberá reponer aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causal de resolución.

12.2 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL CONTRATO.

Dando cumplimiento a lo estipulado en la cláusula 24.2 del Pliego, el Contratista ha constituido una garantía de cumplimiento de mantenimiento y explotación por un monto equivalente a US\$ 3.000.000 (dólares estadounidenses tres millones), la que permanecerá válida durante la vigencia del contrato y podrá ser ejecutada si el Contratista no cumple en tiempo y forma con las obligaciones inherentes al contrato.

12.3 AFECTACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

Las garantías de cumplimiento responderán por los siguientes conceptos:

- A) las sanciones impuestas al Contratista.
- B) la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato así como de los gastos originados a la Contratante por la demora del Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento.
- C) la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato.
- D) otros incumplimientos referidos a condiciones establecidas expresamente en la reglamentación y el presente contrato.

12.4 DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

La garantía de fiel cumplimiento de contrato y de fondo de reparo, se devolverán en forma proporcional a los tramos entregados desde el momento del primer pago de la componente A. Se devolverán dentro del plazo de 20 (veinte) días y 24 (veinticuatro) meses

respectivamente, contados desde el siguiente en que se efectivice el primer pago de la Componente A correspondiente al tramo entregado.

La garantía de cumplimiento de mantenimiento y explotación del contrato deberá permanecer válida hasta 12 meses posteriores a la finalización del contrato, y de acuerdo al artículo 30 de la LCPPP.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

13. PÓLIZAS DE SEGURO.

El Contratista es responsable de los daños que se produzcan a las obras que se ejecuten o a la infraestructura en general, a las personas que trabajen en ellas y a terceros, como así también a bienes públicos o privados, provengan dichos daños de las maniobras en sus instalaciones o en la ruta, u otras razones que sean imputables al mismo, sus representantes, dependientes, subalternos y subcontratistas, durante el plazo de vigencia del contrato.

El Contratista deberá tener contratado durante toda la vigencia del presente contrato y por hasta cuatro años posteriores a su finalización un seguro de responsabilidad contra todo riesgo por un monto no inferior a U\$S 3.000.000 (dólares estadounidenses tres millones) el que deberá ser renovado como máximo 14 días antes de su vencimiento.

El Contratista contrató y depositó un seguro contra todo riesgo previsto en la cláusula 25 del Pliego y por un capital mínimo de U\$S 3:000.000 (dólares estadounidenses tres millones), el cual ha sido aprobado por la Contratante.

No se otorgará la recepción final del contrato, sin que se haya actualizado este seguro con la vigencia precedentemente dispuesta.

El deducible será de cargo del Contratista.

14. FONDO DE PROVISIÓN.

Se creará a efectos de asegurar el cumplimiento del estado final del circuito.

Se constituirá reteniendo un porcentaje del 6% (seis por ciento) de los ingresos a percibir por el Contratista y se verterá al Fideicomiso. Los ingresos vertidos al Fideicomiso serán administrados por el fiduciario, quien colocará los mismos en instrumentos en unidades indexadas que impliquen el menor riesgo comparativo, a modo de ejemplo: Letras de Tesorería, depósitos a plazo fijo en Bancos de primera línea, títulos públicos en UI que tengan un vencimiento no superior a 3 años posteriores a la finalización del contrato, etc.

En caso de que en las últimas cuatro evaluaciones del NSU previas al vencimiento del Contrato, o en las dos últimas evaluaciones del IRI previas al vencimiento del Contrato, incluida las de recepción, se hayan generado "Faltas no Críticas" en algún tramo se retendrán los montos correspondientes a dichos tramos, como refuerzo del Fondo de Provisión.

El Fondo de Provisión se devolverá al Contratista una vez realizada la recepción final del contrato, según las “Condiciones para la recepción Final del Contrato”, estipuladas en el Anexo VIII del Pliego. Si el Contratista no diera cumplimiento a las “Condiciones para la recepción Final del Contrato”, el fondo se utilizará para dar cumplimiento a tales condiciones.

El remanente no utilizado se devolverá en un plazo posterior, no mayor a 2 años, contados a partir del día siguiente a la recepción final del contrato.

La devolución al Contratista se verificará en pesos uruguayos a la cotización de la Unidad Indexada del día de la devolución. Los ingresos financieros provenientes del Fondo de Provisión serán devueltos al Contratista en las mismas condiciones y oportunidades en que se devuelva el Fondo de Provisión.

Si correspondieran devoluciones, el Contratista tiene la potestad de ceder su crédito a los Acreedores Prendarios.

15. REPARTO DE RIESGOS ENTRE LA CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA.

El Contratista asumirá los riesgos y responsabilidades que se deriven del proyecto, construcción, operación y financiación vinculados al objeto de la presente contratación.

A efectos meramente enunciativos, no se derivará responsabilidad para la Contratante en los siguientes casos:

- a) Defectos, insuficiencias, errores, omisiones o incumplimientos en los proyectos, salvo que se tratara de proyectos que hubieran sido realizados por la Contratante o contratados por ésta a un tercero.
- b) Errores constructivos, retrasos en los plazos de construcción, incumplimientos de los estándares especificados, costos adicionales por incrementos de precios distintos a los contemplados en la fórmula paramétrica de ajuste, retrasos u otros, deficiencias técnicas o efectos externos negativos.
- c) Los resultados de la operación, incluyendo sobrecostos.
- d) La situación macroeconómica nacional e internacional, excepto en lo previsto en la Ley n° 18.786 de 19 de julio de 2011 (LCPPP).
- e) La evolución de las condiciones del mercado financiero a lo largo del plazo del contrato, excepto en lo previsto en la Ley n° 18.786 de 19 de julio de 2011 (LCPPP).
- f) Los efectos medioambientales, derivados de incumplimientos a la normativa medioambiental, así como del incumplimiento a las disposiciones establecidas en las bases de la contratación.
- g) Conflictos laborales, excepto en lo previsto en la cláusula 7.3.2 del presente Contrato.
- h) Costos derivados de la adecuación de servicios públicos.
- i) Obtención de autorizaciones y permisos, cuando la demora en obtenerlos es imputable al Contratista.

j) La obligación de informar si se produce una ocupación del área de servicio de la carretera.

La Administración Pública Contratante asumirá el riesgo derivado de cambios normativos producidos con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, y que impacten en el mismo o en la ejecución de los trabajos por parte de la Contratista, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 21.3.

La ejecución, el pago de las indemnizaciones y el riesgo de demora de todas las expropiaciones necesarias para las obras será responsabilidad de la Contratante.

La Administración Pública Contratante asumirá los riesgos y demoras derivados de la puesta a disposición de los terrenos, así como los riesgos derivados de los terrenos, accesos y demás emplazamientos puestos a disposición del Contratista para la ejecución de los trabajos, incluyendo expresamente por razón de demoras en los procesos de expropiaciones, restos arqueológicos, obras de arte, monedas, antigüedades u otros objetos de similares características, así como descubrimientos paleontológicos.

16. CLÁUSULA DE PROGRESO.

El Contratista estará obligado a aplicar una determinada medida, en cualquier momento a lo largo del plazo del contrato, cuando sea aprobada por la normativa de carreteras aplicable. En este caso, el Contratista no tendrá derecho a exigir indemnización alguna, por parte de la Contratante, derivada de las cargas económicas inherentes a los trabajos para poner en práctica la citada medida, salvo que la misma afecte sustancialmente a la ecuación económico-financiera del contrato.

Asimismo, el Contratista estará obligado a aplicar una determinada medida, en cualquier momento a lo largo del plazo del contrato, cuando -aun no incluida en la normativa- venga siendo exigida por la Contratante de manera habitual en carreteras de características análogas a las que son objeto de este contrato. En este caso, se restablecerá la ecuación económico-financiera del contrato.

17. CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

17.1. INSTRUMENTOS Y FUNCIONAMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

La Contratante designará un grupo de técnicos que conformará el “Órgano de Control de la Contratante”. Es el órgano de máxima jerarquía en la función de control del contrato. Dichos técnicos ejercerán sus funciones de forma técnicamente independiente.

El Órgano de Control estará representado por un Ingeniero debidamente calificado que, como Supervisor de Obra, tendrá la responsabilidad de la Fiscalización. El Supervisor de Obra podrá ser un funcionario de la Contratante o un Consultor contratado a tal fin.

Las tareas de fiscalización serán realizadas por el Supervisor de Obra o el Órgano de Control según corresponda con equipos propios de la Contratante o por terceros

contratados a los efectos. En ambos casos el equipo será seleccionado teniendo en cuenta la oportunidad, conveniencia, idoneidad y naturaleza de la tarea a realizar.

El Contratista, subcontratistas y suministradores del contratista principal quedarán obligados a proporcionar, a requerimiento de la Contratante, toda la información y documentación relativa al cumplimiento del contrato que esta les requiera, sin poder oponer a su respecto el secreto comercial.

Serán cometidos del Órgano de Control:

- a) fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista;
- b) verificar la vigencia de las garantías y seguros;
- c) establecer un nexo de coordinación entre la Contratante y el Contratista a los efectos de facilitar el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato;
- d) evaluar la situación económica-financiera del contrato, con la presentación –entre otros- de sus estados contables auditados, dentro del plazo de 6 meses contados a partir del cierre de cada Ejercicio Fiscal;
- e) controlar la correcta ejecución de las obras y la operación de acuerdo a lo establecido en el PCT;
- f) aplicar las multas y penalidades por incumplimientos;
- g) recibir, verificar y archivar la documentación del contrato;
- h) realizar una primera valoración de las modificaciones y renegociaciones que se estimen necesarias o que proponga el Contratista;
- i) notificar al Contratista el monto a facturar;
- j) controlar y conformar las facturas de pago;
- k) controlar el cumplimiento de los plazos parciales y totales de la ejecución de las obras que surjan de los cronogramas presentados;
- l) controlar el cumplimiento de las normas de seguridad y calidad;
- m) Controlar que el Contratista cumpla con: a) la contratación para la ejecución de las obras de un mínimo equivalente al 5% del personal afectado a tareas de peones o similares, a personas liberadas que se encuentren registradas en la Bolsa de Trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, según lo establecido en la ley 17.897 de 14 de setiembre de 2005 y su reglamentación el decreto 226/006 de 14 de julio de 2006; b) lo establecido en la ley 18.516 de 26 de junio de 2009 y decreto 255/2010 de 17 de agosto de 2010 a fin de satisfacer con mano de obra local la demanda de personal no permanente; c) lo previsto en la ley 18.098 de 12 de enero de 2007, en el sentido que el contratista deberá respetar los laudos salariales establecidos en los Consejos de Salarios para fijar la retribución de los trabajadores a su cargo; d) lo dispuesto en la ley 16.074 de 10 de octubre de 1989 teniendo al día el seguro sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de sus trabajadores; e) lo establecido en la ley 18.099 de 24 de enero de 2007 y 18.251 de 6 de enero de 2008 relacionadas con las obligaciones laborales del Contratista hacia los trabajadores contratados, así como del pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad provisional que corresponda, de la prima de accidente de trabajo y enfermedad profesional y de las sanciones y recuperos que se adeuden al Banco de Seguros del Estado

en relación a esos trabajadores; n) exigirle al Contratista informe sobre el monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales, provisionales, así como las correspondientes a la protección de la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que correspondan respecto de sus trabajadores, solicitándole: A) declaración nominada de historia laboral, según el artículo 87 de la ley 16.713 de 3 de setiembre de 1995, y recibo de pago de cotizaciones al organismo provisional; B) certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones de seguridad social a la entidad provisional que corresponda, según el artículo 663 de la ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990; C) constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; D) planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales, y en su caso, convenio colectivo aplicable; E) datos personales de los trabajadores comprendidos en la prestación del servicio para realizar los controles pertinentes; o) indicar los montos de las retenciones a los pagos a realizar al Contratista, los montos correspondientes por el incumplimiento de las obligaciones laborales y provisionales y del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, según las normas citadas.

17.2 ELEMENTOS DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Se definen tres niveles de control que deberán funcionar en forma complementaria para asegurar que se cumplan los requerimientos establecidos en el Pliego. A continuación, se establecen dichos elementos y sus competencias.

17.2.1 AUTOCONTROL.

El autocontrol será de exclusiva responsabilidad del Contratista pudiendo ejercerlo directamente con un equipo de trabajo propio constituido exclusivamente para tal fin o subcontratarlo.

El equipo responsable del autocontrol tiene varias funciones que irán variando en sus objetivos e intensidad a lo largo del contrato. Estas funciones son:

1.- Dirección de las obras de construcción y de puesta a punto.

El Contratista, a través de su equipo de autocontrol, será responsable de asegurar la calidad, en los términos que el pliego defina, de todos los trabajos que se realicen, ya sean estos ejecutados por él mismo o por terceros. Para ello deberá contratar o contar con todos los elementos que le permitan desarrollar adecuadamente su labor, (laboratorios debidamente equipados y calibrados, elementos de topografía, equipos de medición de IRI y Deflexiones, etc.) y con los recursos humanos, en cantidad y calificación, que estime necesarios.

2.- Control diario de los elementos que pueden afectar los niveles de seguridad y calidad de circulación.

El equipo de autocontrol deberá recorrer el circuito al menos una vez al día de manera de detectar rápidamente aquellos eventos que impliquen un no cumplimiento de los Estándares de Mantenimiento Básicos definidos en el pliego. En este caso y en otras situaciones imprevisibles que afecten la seguridad de los usuarios, deberá coordinar las medidas necesarias para resolver inmediatamente el problema. Las medidas a tomar podrán ser provisorias hasta tanto se puedan implementar las soluciones definitivas. A vía

de ejemplo de lo expresado en el párrafo anterior: troncos, trozos de cubiertas, animales, y otros obstáculos caídos en la ruta; señalización horizontal o vertical cuya ausencia pueda ser causa de accidentes, pozos o depresiones producidas por elementos mecánicos que configuren un peligro para la circulación, deberán ser atendidos de inmediato. El control debe ser al menos diario, tal como establece la Cláusula 78.2 del Pliego. Los eventos indicados deben ser atendidos en el día, iniciando las acciones en el momento que se detectan. El Contratista deberá resolverlo con la premura que cada situación amerite. El equipo de autocontrol deberá informar diariamente al Supervisor de Obra de todos los eventos, de los "no cumplimientos" de los estándares básicos detectados, de las medidas que tomará para revertir la situación y la fecha en que quedará solucionado el "no cumplimiento". Esto lo realizará a través del software de gestión mencionado en el Anexo XIV y que estará siempre "en línea". El Contratista deberá proponer un tipo y un esquema para su aprobación por parte del Órgano de Control; el medio será el software de gestión.

3.- Evaluación mensual del nivel de servicio al usuario (NSU) de cada tramo que compone el circuito.

En el correr de los primeros cinco días de cada mes el Contratista, siguiendo la misma metodología descrita en el Anexo IX del Pliego, evaluará el 10% de la longitud de cada tramo que compone el circuito. La metodología será la misma que la utilizada en las de frecuencia trimestral y los resultados detallados de dichas evaluaciones deberán comunicarse al Supervisor de Obra dentro de los dos días siguientes de realizada la evaluación. Si se detectaran "no cumplimientos" deberán ser comunicados conjuntamente con los resultados del NSU obtenido en cada tramo. A partir de ese momento comenzará a correr el tiempo de respuesta para eliminar el "no cumplimiento". Estas mediciones no generarán penalizaciones sino que tendrán valor estadístico.

4.- Evaluación anual del IRI.

El IRI deberá ser evaluado por el Contratista con seis meses de anterioridad a que se realicen en el ámbito de la Supervisión. La medición que se hace 6 meses antes no tiene efectos punitivos. Para esta evaluación se seguirá la misma metodología establecida para la evaluación que se realiza anualmente y que está definida en los instructivos de la DNV. Los resultados, junto con las medidas que el Contratista tomará para solucionar eventuales incumplimientos, deberán ser comunicados al Supervisor de Obra dentro de los primeros diez días de realizados los mismos. Estas mediciones, realizadas por el Contratista, no generarán penalizaciones sino que tendrán valor estadístico. La medición que se hace 6 meses antes no tiene efectos punitivos.

5.- Incumplimientos.

Por cada evento de incumplimiento de la gestión de autocontrol se computará una o más observaciones atendiendo a la gravedad y/o reiteración de las mismas. Si en el lapso comprendido entre dos evaluaciones anuales se acumularan más de 6 observaciones se aplicará al Contratista una multa de US\$ 12.000. No obstante lo anterior las observaciones se acumularán a lo largo de todo el contrato. Cuando el número acumulado de observaciones llegue a 50 se aplicará una multa de US\$ 50.000 y simultáneamente caerá el sistema de autocontrol. Una vez caído el autocontrol la Contratante contratará una empresa que preste los servicios que anteriormente cumplía el autocontrol y descontará de los pagos que deba realizar al Contratista el monto que deba pagar a la nueva empresa.

17.2.2. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

Paralelamente a las tareas de autocontrol que ejerce el Contratista se realizarán las tareas de supervisión que aquí se establecen.

La Contratante designará un grupo de técnicos que conformará el Órgano de Control del contrato. Este es el órgano de máxima jerarquía en la función de control, los técnicos que lo integren ejercerán sus funciones de manera técnicamente independiente.

El Órgano de Control de la Contratante estará representado por un Ingeniero debidamente calificado que, como Supervisor de Obra, tendrá la responsabilidad de la Supervisión. El Supervisor de Obra podrá ser un funcionario de la Contratante o un consultor contratado a tal fin.

Todas las tareas de supervisión que se detallan a continuación serán realizadas por el Supervisor de Obra o el Órgano de Control, según corresponda, con equipos propios de la Contratante o por terceros contratados para tal fin. En ambos casos el equipo será seleccionado teniendo en cuenta la oportunidad, conveniencia, idoneidad y naturaleza de la tarea a realizar.

La supervisión cumple varias funciones que van variando en sus objetivos e intensidad a lo largo del contrato, estas son:

a) Supervisión de las obras de construcción y de puesta a punto. La supervisión de las obras de “construcción” y “puesta a punto” tiene por objeto asegurar el completo apego a las condiciones que debe cumplir el autocontrol al Contratista e incluye la comprobación estadística de los ensayos de control de calidad. Esta tarea comprenderá, además, la verificación de la calibración de los equipos usados por el equipo de autocontrol, la idoneidad del personal, el cumplimiento de las normas de ensayo, de los pliegos de condiciones técnicas, de las frecuencias de ensayo y de los criterios de aceptación y rechazo de los materiales, procesos y productos terminados. El Supervisor de Obra realizará informes mensuales al Órgano de Control de la contratante, y a la empresa Contratista acerca de la forma en que se realiza el autocontrol especificando las posibles desviaciones, errores y omisiones, su gravedad y las medidas que se han tomado o que se deberán tomar para corregirlas.

b) Evaluación trimestral del nivel de servicio al usuario (NSU) de cada tramo que compone el circuito. En el correr de los primeros cinco días del mes que corresponda, la supervisión deberá evaluar la totalidad del circuito siguiendo la metodología establecida en el Anexo IX del Pliego. Luego, siguiendo lo establecido en el CAPITULO XIV del Pliego calculará el Coeficiente Técnico de Disponibilidad de cada tramo y las Faltas no Críticas y Críticas que afectarán la liquidación anual del Pago Por Disponibilidad. Si como resultado de la evaluación se hubieran detectado incumplimientos a los estándares, comenzarán a correr los plazos de respuesta con que cuenta el Contratista para levantar el incumplimiento. El Supervisor de Obra comunicará los resultados detallados de estas evaluaciones al Contratista y al Órgano de Control de la Contratante dentro de los cinco días siguientes de realizada la evaluación.

c) Evaluación anual del IRI de cada tramo que compone el circuito. La supervisión realizará la evaluación del IRI y de acuerdo a su resultado, siguiendo lo establecido en el CAPITULO XIV calculará, si las hubiere, las Faltas no Críticas y Críticas que afectarán la liquidación anual del Pago Por Disponibilidad e informará de todo lo actuado al Contratista, en un plazo de diez días hábiles.

d) Informe anual del cumplimiento de las obligaciones respecto del NSU y el IRI. Como resultado de las cuatro evaluaciones trimestrales del Nivel de Servicio al Usuario y de la evaluación anual del IRI el Contratista puede haber acumulado un cierto número de Faltas no Críticas y Críticas. La Supervisión de Obra realizará un detallado informe anual dirigido al Órgano de Control de la contratante. En este documento, además de las consideraciones que estime oportunas, deberá informar acerca del cumplimiento al Contratista en relación al autocontrol, a los valores obtenidos de la NSU y a las mediciones de IRI y en aplicación de lo establecido en el CAPITULO XIV del Pliego realizará la liquidación anual definitiva correspondiente al Pago Por Disponibilidad

17.2.3. ÓRGANO DE CONTROL.

El grupo de técnicos que conformará el Órgano de Control ejercerá las funciones que se establecen a continuación:

1) Asesorará necesariamente, en los casos en que surjan discrepancias técnicas en la interpretación de las especificaciones contenidas en este pliego entre la supervisión y el equipo de autocontrol de la empresa Contratista.

2) Informar anualmente sobre el cumplimiento del contrato. Realizará un detallado informe anual dirigido a las autoridades del MTOP, al Fiduciario encargado del pago, a la OPP y a la Unidad de Proyectos de PPP del MEF. En este documento, además de las consideraciones que estime oportunas, deberá informar acerca del cumplimiento de la empresa Contratista en relación al autocontrol, a los valores obtenidos de la NSU y a las mediciones de IRI y en aplicación de lo establecido en el CAPITULO XIV del Pliego, realizará la liquidación anual definitiva correspondiente al Pago Por Disponibilidad.

3) Informar oportunamente a las autoridades de la Contratante. Realizará un informe anual dirigido a las autoridades del MTOP, a la OPP, y a la Unidad de Proyectos de PPP del MEF conteniendo: 1.- Una evaluación acerca del funcionamiento del contrato mencionando y si los hubiere los problemas e incumplimientos que hayan afectado al Contratista advirtiendo, si fuera del caso, de las dificultades que de persistir estos hechos podrían acarrear para la Contratante. 2.- El informe anual del supervisor de obra según lo establecido en el numeral 79.4. del Pliego.

4) Realizar auditorías al equipo de autocontrol del contratista. Auditará la gestión de autocontrol de la empresa Contratista y eventualmente recomendará su sustitución si se verificaran las condiciones previstas en el pliego para ese caso.

5) Realizar auditorías de supervisión. Podrá auditar la gestión de la supervisión ya sea que esta hubiera sido realizada por personal propio o contratado para tal fin y eventualmente recomendará su sustitución.

18. GARANTIA EN BENEFICIO DE LOS ACREEDORES.

El Contratista podrá constituir en beneficio de sus acreedores y en virtud de la ejecución de contrato de PPP todo tipo de garantías personales o reales.

La asunción por parte de un tercero de la condición de nuevo Contratista a consecuencia de la ejecución de la prenda especial de participación público privada o de la cesión en garantía del Contrato, implicará que la contabilización de los incumplimientos del Contratista original, no será tenida en cuenta para invocar hechos de incumplimiento del

nuevo Contratista. Sin perjuicio de ello el nuevo Contratista asumirá todas las obligaciones que correspondan conforme al Contrato, y deberá asimismo, tomar las medidas necesarias para cumplir con los estándares de calidad previstos.

18.1 CESIÓN EN GARANTÍA.

El Contratista podrá ceder en garantía, exclusivamente a favor de entidades que financien la ejecución del proyecto, todos los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de PPP, a efectos de que dichos acreedores cedan el mismo a un tercero. La cesión del Contrato a un tercero quedará condicionada a la previa autorización fundada de la Contratante, quien resolverá si el tercero propuesto cumple los requisitos necesarios para constituirse en cesionario de conformidad con lo previsto en la presente cláusula.

A tales efectos el Contratista celebrará la cesión del contrato de PPP con la entidad que financie el proyecto, y lo notificará formalmente a la Contratante para que ésta tome conocimiento de la existencia de la misma a los efectos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Pliego.

Al momento de presentar el PEFD, el Contratista ha informado de la existencia de los contratos de cesión en garantía a favor de los cesionarios en garantía como Acreedores Prendarios bajo el Contrato de Financiación.

Cualquier alteración en relación con estos contratos deberá requerir autorización de la Contratante. Lo anterior no incluye la venta de los valores emitidos por el Contratista en el mercado secundario por sus titulares.

Se requerirá autorización de la Contratante cuando luego de aprobado el PEFD se produzca cualquier alteración en relación a los contratos de cesión en garantía a favor de los acreedores financieros.

En caso que se ceda la posición contractual por cualquiera de las contrapartes de los instrumentos de financiación, y lo anterior implique una alteración en relación a los contratos de cesión en garantía a favor de los acreedores financieros, el contratista deberá requerir autorización de la contratante.

Se requerirá autorización previa de la Contratante para la emisión de obligaciones, bonos u otros títulos de acuerdo a lo establecido en la cláusula 22.3 del Pliego. Se requiere autorización de la Contratante, tanto para alteración objetiva de sus términos, como para una alteración subjetiva relativa a modificaciones en la identidad de los acreedores financieros cesionarios.

La cesión del contrato deberá estar condicionada a la configuración de “hechos de incumplimiento”.

A efectos de la presente cláusula, se consideran “hechos de incumplimiento” las siguientes circunstancias:

1. Cuando en un año el monto correspondiente al Pago Por Disponibilidad:
 - a) resulte inferior al 85% del monto que hubiere correspondido cobrar por ese mismo concepto si la disponibilidad hubiera sido del 100%.
 - b) si en las mismas condiciones fuera inferior al 92% durante dos años consecutivos.

2. Cualquier otro “hecho de incumplimiento” que se precise en el contrato celebrado entre el Contratista y las entidades que financian el proyecto, y que haya sido incorporado al Contrato de Financiación.

Los acreedores cuando entendieren que se verifican los “hechos de incumplimiento” establecidos en la presente cláusula, y si tuviere la voluntad de hacer efectiva la mencionada cesión, deberán:

- a) notificar su voluntad a la Contratante.
- b) proponer a la Contratante un cesionario, en un plazo máximo de 90 días a partir de efectuada la misma.

El financista del proyecto deberá proporcionar a la Contratante toda la información que a su juicio acredite la capacidad de quien propone para cumplir con las obligaciones emergentes del Contrato de PPP. Éste deberá contar con antecedentes de experiencia al menos equivalentes a los que se acreditaron en la oferta que fue adjudicada. Si el Contrato de Participación Público-Privado estuviere parcialmente cumplido, el postulante deberá al menos cumplir con los requisitos correspondientes a los aspectos del objeto del contrato pendientes de cumplimiento.

En el plazo de sesenta días corridos contados desde la presentación de la solicitud de cesión, la Contratante deberá verificar si el cesionario propuesto reúne los requisitos y condiciones necesarias para continuar con el correcto cumplimiento del Contrato pudiendo solicitar las ampliaciones o aclaraciones que considere pertinentes en tal sentido. Habiendo transcurrido el plazo reseñado, sin que la Administración resolviera sobre la solicitud de cesión, se entenderá que la misma es rechazada. Sin perjuicio de ello, la Administración Contratante deberá manifestarse sobre los fundamentos que motivaron el rechazo de dicha solicitud so pena de incurrir en responsabilidad.

La cesión del Contrato de PPP a un tercero se hará efectiva una vez que la Contratante notifique la aceptación del cesionario propuesto.

Operada la cesión del Contrato de PPP de acuerdo con lo establecido precedentemente, el cesionario será el titular de todos los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Participación Público Privado.

La cesión operará de acuerdo a lo acordado entre el Contratista original y el acreedor en el contrato firmado por ambas partes, sin generar obligaciones a la Contratante.

18.2 PRENDA ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA.

La prenda especial de participación público-privado, contemplada en el artículo 56 de la LCPPP, podrá ser pactada por el Contratista con los financistas de la obra, de su operación o mantenimiento.

Al momento de presentar el PEFD, el Contratista ha identificado la existencia de los acreedores prendarios como los Acreedores Prendarios bajo el Contrato de Financiación.

Cualquier alteración en relación a la prenda del contrato deberá requerir autorización de la Contratante. Lo anterior no incluye la venta de los valores emitidos por el Contratista en el mercado secundario por sus titulares.

En relación al párrafo anterior, dentro de los 30 días siguientes a la constitución de la referida prenda, el Contratista deberá entregar a la Contratante dos testimonios notariales de la escritura pública correspondiente o del documento privado con firmas certificadas notarialmente, con su correspondiente inscripción en el registro respectivo (Art. 56 LCPPP).

El acreedor prendario tendrá derecho a ejecutar la prenda, ya sea porque la obligación garantizada no hubiera sido satisfecha total o parcialmente a su vencimiento (ordinario o anticipado), o cuando se hubiere dispuesto la resolución del presente contrato por incumplimiento del Contratista. Cuando la ejecución se origine en la resolución del presente contrato por incumplimiento del Contratista, la notificación de la pretensión de ejecutar la prenda deberá ocurrir dentro de los diez días siguientes al de la notificación al acreedor de la decisión de resolver el contrato.

La Contratante no procederá a resolver el Contrato de Participación Público Privada, sin primero notificar al acreedor prendario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la LCPPP.

La ejecución de la prenda otorgada por el Contratista se realizará en forma extrajudicial por la Contratante, mediante subasta pública. A tal efecto, la Contratante convocará en forma pública a los interesados en participar en la subasta, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 a 84 del decreto 17/012. La Contratante autorizará esa participación siempre que el postulante cumpla los requisitos exigidos a los oferentes en el procedimiento de selección del Contratista que originó el contrato de que se trata; si el Contrato de Participación Público-Privada estuviere parcialmente cumplido, será suficiente que el postulante cumpla los requisitos correspondientes a los aspectos del objeto del contrato pendientes de cumplimiento.

El mejor postor en la subasta pública extrajudicial quedará subrogado en la posición del contratista hasta completar el plazo del contrato o sus prórrogas si correspondieran conforme a derecho, asumiendo los mismos derechos y obligaciones del contratista original, tanto frente a la Contratante como a su acreedor prendario si subsistieran deudas garantizadas por la prenda.

Todo el producido de la subasta, deducidos los gastos que hubiera ocasionado, serán destinados al pago de los créditos del acreedor prendario. Si existiera un remanente, quedará a disposición del Contratista originario. Si resultara un saldo impago del crédito del acreedor prendario una vez celebrada la subasta y habiendo aplicado el producido de la misma al pago del mismo, el adjudicatario de la subasta deberá asumir también la obligación de cancelar el crédito en los plazos pactados originariamente o en los que acuerde con el acreedor.

Si ningún interesado fuere autorizado a participar en la subasta por razones fundadas o cuando no hubiere interesados, el o los acreedores prendarios podrán ejercer su derecho contra su deudor en la vía jurisdiccional que corresponda conforme a derecho común. Si la Contratante optare por realizar un nuevo llamado o asumiere por sí misma las actividades del objeto del Contrato se acudirá al procedimiento de arbitraje para definir el valor que la Contratante deberá abonar al contratista por las inversiones realizadas en el marco del Contrato.

Si existieran deudas pendientes de la Contratista con los Acreedores Prendarios, los Acreedores Prendarios tendrán preferencia en el pago de cualquier cantidad en primer lugar y, solo en el supuesto de que existiera un remanente, se pagará a la Contratista.

19. SUBCONTRATACIÓN.

El Contratista podrá subcontratar las prestaciones puestas a su cargo, hasta en un 40 % (cuarenta por ciento) a empresas constructoras que no integren la sociedad de objeto exclusivo. Esta limitación no aplica en la etapa de operación ni respecto de empresas constructoras viales que integren o sean filiales o subsidiarias de los grupos de accionistas de la sociedad de objeto exclusivo.

Se exigirá a los subcontratistas el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente. En todos los casos el Contratista será el único responsable ante la Contratante.

Las empresas constructoras subcontratistas deberán cumplir las condiciones exigidas a las empresas constructoras que forman parte del oferente asociadas a la parte que se subcontrata.

La Contratante podrá autorizar porcentajes mayores al 40% de sub-contratación, en casos de incumplimientos del contrato que vincula al Contratista con las empresas constructoras.

20. CESIÓN DEL CONTRATO.

El Contratista deberá solicitar a la Contratante la autorización previa y expresa para ceder total o parcialmente el contrato.

La solicitud que deberá dirigirse a la Contratante deberá incluir entre otros aspectos: los plazos y condiciones en que se procederá a la cesión del contrato; la delimitación precisa del alcance de la cesión y objeto sobre el cual recae y un informe que avale las cualidades técnicas, económicas y financieras del cesionario para la debida ejecución del contrato que deben ser acordes a las que se le exigieron al Contratista y a su propuesta.

En el plazo de 60 días contados desde la presentación de la solicitud de cesión, la Contratante deberá verificar si el cesionario propuesto reúne todos los requisitos y condiciones necesarios para el correcto cumplimiento del contrato, pudiendo solicitar las ampliaciones o aclaraciones que considere pertinentes en tal sentido.

Habiendo transcurrido el plazo reseñado, sin que la Contratante resolviera sobre la solicitud de cesión, se entenderá que la misma es rechazada. Sin perjuicio de ello, podrá resolver en cualquier momento, en forma expresa sobre la solicitud de la cesión, sea aceptándola, aceptándola con modificaciones o rechazándola total o parcialmente.

La decisión expresa de la Contratante, será notificada personalmente al Contratista. En la resolución por la cual se autorice la cesión del contrato, se indicará expresamente el alcance y contenido de la cesión; los plazos dentro de los cuales la cesión deberá instrumentarse, así como la constitución de la garantía correspondiente.

Hasta tanto no se cumplan todas las formalidades relativas a la cesión y constitución de garantías, el Contratista cedente mantendrá todas sus obligaciones frente a la Contratante.

Producida la cesión, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

No se autorizarán cesiones hasta la finalización de todas las obras de puesta a punto salvo casos de incumplimiento, ni durante los últimos tres (3) años del contrato, salvo respecto a las cesiones que se realicen en ejecución de las garantías referidas en la cláusula 18 de este contrato, las cuales se regularán de conformidad con las previsiones establecidas al efecto en las correspondientes cláusulas del presente Contrato y del Pliego.

El Contratista deberá presentar la conformidad a la cesión por parte de los acreedores prendarios o cesionarios en garantía.

21. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Toda modificación del contrato no podrá realizarse sin informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Decreto 17/012.

21.1. MODIFICACIÓN POR LA CONTRATANTE.

La Contratante podrá proceder, hasta la fecha del Acta de Comprobación de la Infraestructura del Tramo (ACIT) correspondiente, a la modificación de las características o la cuantía de las obras o de los servicios contratados bajo dicho Tramo, para mejorar o incrementar los niveles de servicio o estándares técnicos establecidos en el Pliego y en el contrato en relación al citado Tramo, o por otras razones de interés público debidamente fundadas, sin afectar con ello las condiciones sustanciales del contrato y sólo en relación a las siguientes obras y servicios:

- 1.-El bypass de la ciudad de Dolores.
2. El bypass de la ciudad de Mercedes.
3. Los empalmes de la Ruta 24 con la Ruta 2 y con la Ruta 3.
4. Los empalmes con otras localidades interiores a los límites del circuito en la Ruta 21 y la Ruta 24.
5. Las paradas de ómnibus en exceso a las establecidas como “obras complementarias”.
6. Las sendas de adelantamiento no comprendidas dentro de las “obras complementarias”.
7. Cualquier otra obra de mejora o servicio no comprendida en las anteriores y que en el futuro se considere necesaria para el buen funcionamiento del circuito y cuyo monto no exceda en un 5% del monto de las obras de puesta a punto.

El proyecto ejecutivo podrá ser suministrado por la Contratante. En caso contrario deberá contar con la aprobación de la misma.

El riesgo de diseño del proyecto ejecutivo será de cargo de quién lo haya realizado.

Casos 1 y 2: La “Componente A” total de las obras mencionadas en los casos (1) y (2), se determinará multiplicando los metrajes de los rubros correspondientes por los precios unitarios base suministrados por la Contratante en la licitación por el coeficiente f_1 .

El valor de f_1 para las eventuales ampliaciones del bypass de Mercedes o Dolores será, en cada caso, una constante que se calculará según la siguiente fórmula:

$$f_1(n) = f_1 * \frac{(n-1)}{23} + \frac{(24-n)}{23}$$

siendo:

n: los años que restan desde la fecha prevista para el comienzo de la obra en cuestión hasta la finalización del contrato.

$f_1(n)$: el valor que multiplica a los precios unitarios suministrados por la Contratante en el momento de la licitación.

$f_1(n)$ vale 1 cuando $n=1$

$f_1(n)$ vale f_1 cuando $n=24$ es decir es el f_1 ofertado en la licitación.

En los casos intermedios la variación se considera lineal con la fórmula anterior.

Para el caso en que el proyecto de la ampliación contenga rubros que no hubieren sido suministrados en ocasión de la licitación, serán utilizados los precios unitarios de obras similares contratadas por la DNV.

A efectos de evaluar la conveniencia del precio resultante para la ampliación, se actualizarán paramétricamente, a la fecha de la modificación, los precios unitarios ofertados.

La Contratante y el Contratista podrán acordar precios menores. En caso de no fructificar un acuerdo entre ambas partes, la Contratante se reserva el derecho de contratar y ejecutar las obras con un tercero, al que se le exigirán todas las garantías correspondientes a una correcta ejecución de las obras.

La “Componente A” anual surge de dividir la “Componente A” total entre el número de años que restan entre la finalización de las obras y la finalización del contrato.

La “Componente B” se determinará multiplicando el número de kilómetros – mes en que el tramo será objeto de mantenimiento por el precio del kilómetro – mes base suministrado por la Contratante en la licitación, por el coeficiente f_2 .

No habrá pagos por concepto de “Componente C”.

Casos 3 a 7

En estos casos sólo se pagará el monto correspondiente de la “Componente A” calculado y pagado según el procedimiento utilizado en los casos (1) y (2).

En esos casos no habrá pago por concepto de “Componente B” ni “Componente C” pero al igual que en los casos (1) y (2) el Contratista deberá cumplir con los estándares de mantenimiento (Anexo IX del Pliego).

General

De acuerdo a la LCPPP la modificación del contrato no podrá realizarse sin la obtención previa de un informe por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas.

En todo caso, el monto máximo acumulado de las nuevas inversiones o gastos del servicio, requeridos por las modificaciones dispuestas conforme a la cláusula 42.1 del Pliego, no podrá en ningún caso exceder del 20% (veinte por ciento) del valor de la “Componente A” de la oferta presentada en ocasión de la licitación.

21.2. MODIFICACIÓN CON ACUERDO DEL CONTRATISTA.

La Contratante podrá proceder con el acuerdo de la Contratista, a la modificación de las características o la cuantía de las obras o de los servicios contratados, para mejorar o incrementar los niveles de servicios o estándares técnicos establecidos en el pliego y en el contrato, o por otras razones de interés público debidamente fundadas, sin afectar con ello las condiciones sustanciales del contrato y sólo en relación a las siguientes obras y servicios:

1. El bypass de la ciudad de Dolores.
2. El bypass de la ciudad de Mercedes.
3. Los empalmes de la Ruta 24 con la Ruta 2 y con la Ruta 3.
4. Los empalmes con otras localidades interiores a los límites del circuito en la Ruta 21 y la Ruta 24.
5. Las paradas de ómnibus en exceso a las establecidas como “obras complementarias”.
6. Las sendas de adelantamiento no comprendidas dentro de las “obras complementarias”.
7. Cualquier otra obra de mejora o servicio no comprendida en las anteriores y que en el futuro se considere necesaria para el buen funcionamiento del circuito y cuyo monto no exceda en un 5% del monto de las obras de puesta a punto.

El proyecto ejecutivo podrá ser suministrado por la Contratante. En caso contrario deberá contar con la aprobación de la misma.

El riesgo de diseño del proyecto ejecutivo será de cargo de quién lo haya realizado.

Casos 1 y 2 La “Componente A” total de las obras mencionadas en los casos (1) y (2), se determinará multiplicando los metrajes de los rubros correspondientes por los precios unitarios base suministrados por la Contratante en la licitación por el coeficiente f_1 .

El valor de f_1 para las eventuales ampliaciones del bypass de Mercedes o Dolores será, en cada caso, una constante que se calculará según la siguiente fórmula:

$$f_1(n) = f_1 * \frac{(n-1)}{23} + \frac{(24-n)}{23}$$

siendo:

n: los años que restan desde la fecha prevista para el comienzo de la obra en cuestión hasta la finalización del contrato.

$f_1(n)$: el valor que multiplica a los precios unitarios suministrados por la Contratante en el momento de la licitación.

$f_1(n)$ vale 1 cuando $n=1$.

$f_1(n)$ vale f_1 cuando $n=24$ es decir es el f_1 ofertado en la licitación.

En los casos intermedios la variación se considera lineal con la fórmula anterior.

Para el caso en que el proyecto de la ampliación contenga rubros que no hubieren sido suministrados en ocasión de la licitación, serán utilizados los precios unitarios de obras similares contratadas por la DNV.

A efectos de evaluar la conveniencia del precio resultante para la ampliación, se actualizarán paramétricamente, a la fecha de la modificación, los precios unitarios ofertados.

La Contratante y el Contratista podrán acordar precios menores. En caso de no fructificar un acuerdo entre ambas partes, la Contratante se reserva el derecho de contratar y ejecutar las obras con un tercero, al que se le exigirán todas las garantías correspondientes a una correcta ejecución de las obras.

La "Componente A" total, entre el número de años que restan entre la finalización de las obras y la finalización del contrato.

La "Componente B" se determinará multiplicando el número de kilómetros – mes en que el tramo será objeto de mantenimiento por el precio del kilómetro – mes base suministrado por la Contratante en la licitación, por el coeficiente f_2 .

No habrá pagos por concepto de "Componente C".

Casos 3 a 7 En estos casos sólo se pagará el monto correspondiente de la "Componente A" calculado y pagado según el procedimiento utilizado en los casos (1) y (2).

En esos casos no habrá pago por concepto de "Componente B" ni "Componente C" pero al igual que en los casos (1) y (2) el Contratista deberá cumplir con los estándares de mantenimiento (Anexo IX del Pliego).

General

En todo caso, el monto máximo de las nuevas inversiones o gastos del servicio, requeridos por las modificaciones dispuestas conforme a la cláusula 42.2 del Pliego, no podrá en ningún caso exceder del 50% (cincuenta por ciento) del valor de la "Componente A" de la oferta presentada en ocasión de la licitación.

El Contratista deberá presentar la conformidad a la modificación de los acreedores prendarios o cesionarios en garantía, según corresponda.

21.3. RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO.

Cualquiera de las partes podrá requerir a la otra la renegociación del contrato cuando ocurra alguna de las siguientes hipótesis:

A) Cuando la Contratante modifique, por razones de interés público, los parámetros de costos y beneficios previstos al contratar, y se cumplan todos los siguientes requisitos:

I) Que la modificación ocurra con posterioridad a la firma del contrato y no haya podido ser razonablemente prevista por el Contratista al tiempo de su celebración.

II) Que la modificación altere significativamente la ecuación económico-financiera resultante del contrato al tiempo de su celebración.

III) Que la modificación sea relevante específicamente en el ámbito del contrato, y no sea producida por medidas que procuren un efecto económico-financiero de alcance general.

B) Cuando causas de fuerza mayor no previstas al celebrarse el contrato determinaran en forma directa la ruptura sustancial de la ecuación económico-financiera resultante del contrato al tiempo de su celebración, y afecten la TIR del accionista.

Cuando en el circuito vial objeto del contrato, se presenten pérdidas o averías por razones de fuerza mayor, la Contratante podrá disponer la reconstrucción de la parte dañada, asumiendo el costo de las erogaciones resultantes.

El Contratista no tendrá derecho a indemnización por pérdida, avería y demás perjuicios ocasionados en sus instalaciones, materiales y útiles de trabajo, sean cuales fueren esos perjuicios y las causas de los mismos, aún en caso de que sean producidos por fuerza mayor perfectamente justificada, y aún cuando no resulten de la imprevisión, de negligencia, de deficiencia en los medios empleados o de maniobras equivocadas.

No se consideran causas de fuerza mayor las condiciones macroeconómicas ni las huelgas.

El restablecimiento de la ecuación económico-financiera del contrato se calculará sobre el plan económico-financiero definitivo (PEFD), de la siguiente forma:

- a) A partir de los datos consignados por el oferente en su oferta, se introducirá en el PEFD el efecto económico que la situación que dé lugar al reequilibrio haya realmente producido sobre aquellos. Se calculará la TIR del accionista, de la combinación de los datos anteriores.
- b) Se procederá al reajuste del PEFD mediante la adopción de alguna o varias medidas compensatorias, de tal manera que de su aplicación al PEFD se obtenga una TIR del accionista igual a la contenida en el PEFD y no se origine un incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Contratista con los Acreedores Prendarios. El reajuste del PEFD no podrá realizarse mediante la extensión del plazo de vigencia del Contrato, salvo (i) a partir de la fecha en que las obligaciones financieras contraídas por la Contratista frente a los Acreedores Prendarios se hubieran cancelado o (ii) contando con el acuerdo expreso de los Acreedores Prendarios.
- c) La aplicación de este procedimiento respetará la atribución al Contratista del riesgo de construcción y de pago por disponibilidad, por lo que se utilizará únicamente a efectos del cálculo de las medidas para restablecer el equilibrio de la ecuación

económico-financiera debido a la causa que motiva la renegociación, sin constituir garantía alguna de una rentabilidad mínima para el Contratista. En ningún caso podrá compensar inversiones ni gastos derivados de errores, insuficiencias o del propio riesgo en la ejecución del contrato por el Contratista, ni tampoco eventuales desviaciones en los ingresos.

C) Cuando se produzca alguno de los supuestos previstos como condición de su revisión conforme al artículo 48 de la LCPPP, y las partes no lleguen a un acuerdo sobre las modificaciones del contrato.

La parte que solicite renegociar el contrato deberá notificarlo a la contraparte indicando las cláusulas objeto de renegociación, las causales que la justifican, así como las soluciones sugeridas en tal sentido y se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del decreto 17/012.

Si alguna de las partes no accediera a la renegociación, o las partes no llegaran a un acuerdo en las negociaciones, cualquiera de ellas podrá reclamar jurisdiccionalmente una indemnización de conformidad con el artículo 54 de la LCPPP.

21.4. CONDICIÓN TEMPORAL PARA LA MODIFICACIÓN O RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO.

La Contratante podrá solicitar y aceptar solicitudes de modificación y/o renegociación del Contrato durante toda la vigencia del mismo, salvo en lo expresamente indicado en la Cláusula 21.1 del presente.

22. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

22.1 CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extinguirá por las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del contrato conforme a los términos del mismo y a satisfacción de la Contratante de la totalidad de la prestación.
- b) Vencimiento del plazo señalado para su vigencia o el de sus prórrogas.
- c) Resolución unilateral y anticipada del contrato por incumplimiento del Contratista en los siguientes casos:

1.- Cuando en un año el monto correspondiente al Pago Por Disponibilidad fuera inferior al 80% del monto que hubiere correspondido cobrar por ese mismo concepto si la disponibilidad hubiera sido del 100%, o si en las mismas condiciones fuera inferior al 90% por dos años consecutivos.

2.- Incumplimiento del Contratista de la obligación de integrar el capital inicial en el plazo establecido en el presente contrato.

3.- Disminución del capital del Contratista sin autorización expresa de la Contratante.

4.- Demoras no autorizadas en la ejecución de los trabajos en un período acumulado superior a 180 días, sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas en el Pliego.

- d) Por alcanzar 10 infracciones de las definidas en la cláusula 45.1 del Pliego en el período de un año, previo aviso al Contratista.
- e) Grave negligencia que ponga en riesgo la vida humana y/o el medio ambiente.
- f) Rescate por razones de interés público dispuesto por la Contratante.
- g) Imposibilidad de cumplimiento como consecuencia de medidas adoptadas por el Estado. Se considera una causal imputable la Contratante, sujeta al mecanismo de extinción de previsto en la cláusula 22.3 del presente Contrato.
- h) Imposibilidad del cumplimiento del contrato como consecuencia de un proceso concursal respecto del Contratista.
- i) Acaecimiento de cualquier causal que inhabilite al Contratista el efectivo cumplimiento de su prestación.
- j) Imposibilidad de cumplimiento por el Contratista como consecuencia de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. Si el caso fortuito o evento de fuerza mayor afectare solo el cumplimiento de algunas de las obligaciones del contrato, o de aquellas vinculadas a parte de la inversión comprometida, y en la medida que las demás obligaciones del contrato sean susceptibles de cumplimiento separado, las partes deberán acordar, de acuerdo a lo definido en el Pliego, el ajuste de las estipulaciones jurídicas, técnicas y económicas del contrato, para adecuarlo al cumplimiento de las obligaciones subsistentes.
- k) Mutuo acuerdo entre la Contratante y el Contratista. El Contratista deberá presentar la conformidad de los acreedores prendarios o cesionarios en garantía, según corresponda.
- l) Incumplimiento de la Contratante por el no pago (total o parcial) de sus obligaciones con el Contratista relativas al PPD por tres períodos consecutivos o cinco no consecutivos durante toda la vigencia del Contrato, a efecto de lo cual se considerará como falta de pago en un período, tanto las liquidaciones anuales como cualquiera de los adelantos trimestrales con cargo a la misma. Los pagos que se realizaren con atraso y abonando los correspondientes intereses por mora establecidos en la Cláusula 5.4 no serán considerados incumplimientos de la Contratante a los efectos de la presente Cláusula.

Las causales previstas en los literales (c), (d), (e), (h) e (i) se consideran una extinción imputable al Contratista y se le aplican por ende las consecuencias y el mecanismo previstos en la cláusula 22.2 del presente Contrato.

22.2 EXTINCIÓN IMPUTABLE AL CONTRATISTA.

Si la extinción del contrato fuere imputable al Contratista, se ejecutarán las pólizas de garantías de cumplimiento de contrato correspondientes, sin perjuicio de las penalizaciones y deducciones que pudiesen corresponder, así como por los daños y perjuicios ocasionados. Para el caso de que en el momento de la extinción del contrato los derechos

emergentes del contrato de PPP estuvieren prendados, se procederá de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La Contratante notificará al Contratista y a los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda, sobre los incumplimientos del contrato y demás antecedentes relevantes.
- b) La Contratante podrá solicitar al Contratista –con copia a los acreedores prendarios– que en el plazo de 30 días entregue a la Contratante un informe que contenga las medidas para subsanar las faltas o evitar su ocurrencia en el futuro, ya sea por el Contratista o por los Acreedores Prendarios.
- c) El informe podrá abordar, entre otras, las siguientes materias: medidas de gestión y cambios en la administración de la sociedad. Además se deberá especificar un cronograma de implementación de las acciones propuestas.
- d) La Contratante, sobre la base del informe, fijará un plazo para implementar las medidas, que en ningún caso podrá ser inferior a 30 días ni superior a 90 días calendario.
- e) Si dentro del plazo de subsanación no se revierte la situación de incumplimiento, la Contratante podrá notificar a los Acreedores Prendarios y a la Contratista su decisión de resolver el Contrato.
- f) El Acreedor Prendario notificará a la Contratante, en un plazo de 10 días contados desde el día siguiente a la notificación de la Contratante de su decisión de resolver el contrato, su pretensión de ejecutar la prenda.

Si el Acreedor Prendario notificara su decisión de ejecutar la prenda, la Contratante convocará en forma pública a los interesados en participar de la subasta, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la LCPPP y artículos 82 y siguientes del Decreto reglamentario N° 17/2012.

Todo lo producido en la subasta, deducidos los gastos ocasionados, serán destinados al pago de los créditos del o los Acreedores Prendarios. Si hubiere remanente quedará a disposición de la Contratista original. Si resultara un saldo impago del crédito del Acreedor Prendario, el adjudicatario de la subasta deberá asumir el pago del mismo. Los Acreedores Prendarios podrán recomendar, en forma fundada, la aprobación o rechazo del adjudicatario del Contrato.

Si ningún interesado fuere autorizado a participar en la subasta por razones fundadas o cuando no hubiere interesados, el o los Acreedores Prendarios podrán ejercer su derecho contra su deudor en la vía jurisdiccional que corresponda conforme al Derecho común.

Si el Acreedor Prendario manifiesta su pretensión de ceder el Contrato a un cesionario y el mismo fuera de aceptación por parte de la Contratante, el precio de cesión abonado por el cesionario será destinado al pago de los créditos del o los Acreedores Prendarios. Si hubiere remanente quedará a disposición de la Contratista original. Si resultara un saldo impago del crédito del Acreedor Prendario, el cesionario deberá asumir el pago del mismo.

En el caso de rechazo, expreso o tácito, de la solicitud de cesión formulada por los Acreedores Prendarios, o de rechazo de oferentes interesados a participar en la subasta, la Administración Contratante deberá manifestarse sobre los fundamentos que motivaron el rechazo de dicha solicitud so pena de incurrir en responsabilidad.

Para el caso de no verificarse ninguna de las situaciones anteriores, o en caso que los Acreedores Prendarios resuelvan no ejecutar la prenda dentro del plazo de 10 días referido precedentemente, la Contratante deberá optar por realizar un nuevo llamado o asumir por sí misma las actividades del objeto del Contrato.

En caso que la Administración deba asumir por sus propios medios las actividades objeto del contrato u optare por realizar un nuevo llamado, se acudirá al procedimiento de arbitraje para definir el valor que la Contratante deberá abonar al Contratista por el costo de las inversiones realizadas en el marco del contrato valuado en UI, que a la fecha de terminación anticipada no hayan sido amortizadas. La Administración Contratante ejecutará la garantía de cumplimiento de contrato a fin de hacer efectivas las indemnizaciones que correspondieren por el incumplimiento del Contratista por todo concepto, y si éstas no fueren suficientes podrá descontar, del pago que corresponda realizar al Contratista, el monto que exceda el valor de la garantía ejecutada.

Si existieran deudas pendientes de la Contratista con los Acreedores Prendarios, los Acreedores Prendarios tendrán preferencia, respecto de otros acreedores, en el pago de cualquier cantidad en primer lugar y, solo en el supuesto de que existiera un remanente, se pagará a la Contratista.

En todo lo no previsto en la presente Cláusula respecto a la ejecución de la prenda y la cesión a favor de un tercero, será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 18 del presente Contrato.

La Contratista mantendrá el derecho al cobro del PPD mientras se diluciden las cuestiones aludidas, en tanto se mantengan las contraprestaciones que lo generan.

La Contratista no podrá ser privada del Contrato hasta que se haya completado la última de las actuaciones previstas en la presente Cláusula.

La Administración Pública Contratante no podrá realizar un nuevo llamado o asumir las obligaciones objeto del contrato hasta tanto no se haya definido el monto y modalidad de pago a la Contratista. Dicho pago no podrá efectuarse en un plazo mayor al que resta de ejecución del contrato, y en caso de ser aplazado, deberá abonarse en cuotas anuales de igual importe para cuyo cálculo se aplicará a las cantidades adeudadas en cada momento, la tasa de interés Legal prevista en el art. 4 del Decreto Ley 14.500.

22.3 EXTINCIÓN IMPUTABLE A LA CONTRATANTE.

Si la extinción fuere imputable a la Contratante, el Contratista será indemnizado por los daños y perjuicios que sufriera, abonándose adicionalmente la totalidad de las inversiones realizadas en el marco del contrato establecido en el PEFD, restando el monto correspondiente por concepto de amortización de las mismas, siguiendo la misma fórmula presentada en la cláusula “Rescate”.

La Contratante reconocerá por concepto de los daños y perjuicios previstos en esta cláusula, los siguientes:

$INV \text{ no amortizada } k * 0,20 + PPD_{K-1} * H$

INV no amortizada: corresponde a la inversión que integra el PEFD que a la fecha de terminación anticipada no ha sido amortizada, teniendo en cuenta las inversiones asociadas a la componente A y el costo neto asociado a las inversiones de mantenimiento mayor vinculadas al componente C que se hubieran efectivamente realizado e incluyendo a estos efectos las obras iniciales de construcción, de puesta a punto y complementarias así como

aquellas realizadas conforme a las Cláusulas 42.1 y 42.2 del Pliego. A los efectos de determinar el grado de amortización, se considerará el porcentaje de amortización del principal de la financiación en el año de terminación anticipada según lo expresado en el PEFD. En caso de que no haya sido finalizada la etapa de construcción, se considerará la inversión realizada hasta el año k aprobada por el Órgano de Control y las obras realizadas hasta la fecha de la extinción que deberán ser valuadas por el Órgano de Control del contrato sin tener en cuenta el grado de amortización.

PPDk-1: corresponde al Pago por Disponibilidad Anual valorado en Unidades Indexadas recibido por el contratista en el año k-1.

k: corresponde al año en que se produce la terminación anticipada del contrato.

H= 0.5 desde el año 0 hasta el año 20 de explotación del contrato.

H=0.25 desde el año 21 de explotación del contrato y durante los años subsiguientes.

Si existiesen adeudos de la Contratista, la Contratante previa vista a la Contratista por el término de 10 (diez) días, procederá en primer lugar a descontar y abonar los adeudos al personal de la Contratista (excluyendo cualesquiera subcontratistas, agentes o entidades asimilables), en segundo lugar, descontará y abonará a los Acreedores Prendarios sus créditos pendientes de pago y en tercer término procederá al descuento de los adeudos con la Contratante.

El pago a los acreedores financieros se realizará en el orden de preferencia de sus créditos hasta el límite de los mismos y hasta el monto total de la indemnización a pagar a la Contratista a consecuencia de la extinción del Contrato y en su caso a prorrata de sus créditos. En caso de existir remanente, se le abonará a la Contratista.

Durante el proceso de extinción del contrato y hasta su verificación, la Contratista no podrá ser privada del PPD en tanto se mantengan en ejecución las contraprestaciones establecidas en el contrato o las que eventualmente se acuerden con la Contratante (con el consentimiento de los Acreedores Prendarios) correspondiendo en ese caso la proporción asociada del PPD.

La Contratista no podrá ser privada del Contrato hasta que se haya completado la última de las actuaciones previstas en la presente Cláusula.

La Administración Pública Contratante no podrá realizar un nuevo llamado o asumir las obligaciones objeto del contrato hasta tanto no se haya definido el monto y modalidad de pago a la Contratista. Dicho pago no podrá efectuarse en un plazo mayor al que resta de ejecución del contrato, y en caso de ser aplazado, deberá abonarse en cuotas anuales de igual importe para cuyo cálculo se aplicará a las cantidades adeudadas en cada momento, una tasa de interés R_c ; donde R_c será el menor valor que resulte de comparar: a) tasa de interés de deuda senior en Unidades Indexadas (UI) según surja de la operación de financiamiento realizada por la Contratista para cubrir las necesidades de financiamiento de las obras iniciales b) tasa de interés para el plazo de 10 años de la curva CUI elaborada por BEVSA, que surge del promedio simple para los tres últimos días anteriores al día de concreción de la operación de financiamiento realizada por la Contratista para cubrir las necesidades de financiamiento de las obras iniciales, expresada en puntos porcentuales, más 2,5 por ciento. En cualquiera de los dos casos mencionados, la tasa de interés resultante quedará fijada al día de la concreción de la operación de financiamiento y se mantendrá incambiada en el tiempo, independientemente del momento en que ocurra la terminación anticipada.

22.4 EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO.

El contrato podrá extinguirse en cualquier momento por mutuo acuerdo, con las consecuencias que ambas partes convengan en el documento respectivo., sin perjuicio de lo cual deberán obtener el consentimiento escrito de los acreedores que tengan constituida prenda sobre los derechos emergentes del contrato, y/o la cesión del mismo.

En ningún caso la Contratante abonará al Contratista una suma mayor a la de las inversiones realizadas en el marco del contrato descontando el grado de amortización de las mismas y la estimación de costos que tendrían los trabajos que deban realizarse para que las condiciones de entrega de las instalaciones cumplan con las condiciones del presente Contrato. Si existieran deudas pendientes del Contratista con sus financiadores, el Ministerio procederá abonando en primer lugar a los acreedores, si existiera un remanente se pagará al Contratista.

El Contratista deberá presentar la conformidad de los acreedores prendarios o cesionarios en garantía, según corresponda.

22.5 EXTINCIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

En caso de imposibilidad de cumplimiento por la Contratista como consecuencia de la existencia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, cualquiera de las partes podrá instar la resolución del Contrato con una antelación mínima de 30 (treinta) días a la fecha de extinción del mismo. Una vez transcurridos 30 (treinta) días desde la comunicación antes mencionada se considerará extinguido el contrato, previa realización de todas las actuaciones y satisfacción de todos los pagos por la Contratista y la Contratante a consecuencia de la extinción por Caso Fortuito o Fuerza Mayor de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en el Pliego.

La Contratante abonará a la Contratista las inversiones realizadas y no amortizadas, en todo de acuerdo a lo establecido en la cláusula 22.6 siguiente, exceptuando lo referente a indemnización de daños y perjuicios, que no será exigible a la Contratante.

22.6 RESCATE.

El rescate del contrato, aun cuando hubiere buena gestión por parte del titular del contrato, y por razones de interés público, requerirá Resolución fundada del Poder Ejecutivo actuando en acuerdo con MTOP y el MEF. En este caso, la Contratante comunicará formalmente a la Contratista dicha Resolución del Poder Ejecutivo, con una antelación mínima de 6 meses, la decisión de rescatar el contrato. Una vez transcurridos doce meses desde la comunicación antes mencionada se considerará extinguido el contrato.

El monto a ser pagado corresponderá al costo de las inversiones valuadas en UI menos lo amortizado, teniendo en cuenta las inversiones iniciales asociadas a la componente A y el costo neto asociado a las inversiones de mantenimiento mayor vinculadas al componente C que se hubieran efectivamente realizado.

Además de lo anterior, la Contratante reconocerá por concepto de los daños y perjuicios los siguientes:

$INV \text{ no amortizada } k * 0,20 + PPD \text{ K-1 } * H$

INV no amortizada: corresponde a la inversión que integra el PEFD que a la fecha de terminación anticipada no ha sido amortizada, teniendo en cuenta las inversiones asociadas a la componente A y el costo neto asociado a las inversiones de mantenimiento mayor vinculadas al componente C que se hubieran efectivamente realizado e incluyendo a estos efectos las obras iniciales de construcción, de puesta a punto y complementarias así como aquellas realizadas conforme a las Cláusulas 42.1 y 42.2 del Pliego. A los efectos de determinar el grado de amortización, se considerará el porcentaje de amortización del principal de la financiación en el año de terminación anticipada según lo expresado en el PEFD. En caso de que no haya sido finalizada la etapa de construcción, se considerará la inversión realizada hasta el año k aprobada por el Órgano de Control del contrato sin tener en cuenta el grado de amortización.

PPDk-1: corresponde al Pago por Disponibilidad Anual valorado en Unidades Indexadas recibido por el contratista en el año k-1.

k: corresponde al año en que se produce la terminación anticipada del contrato.

H= 0.5 desde el año 0 hasta el año 20 de explotación del contrato.

H=0.25 desde el año 21 de explotación del contrato y durante los años subsiguientes.

Si existiesen adeudos de la Contratista, la Contratante previa vista a la Contratista por el término de 10 (diez) días, procederá en primer lugar a descontar y abonar los adeudos al personal de la Contratista (excluyendo cualesquiera subcontratistas, agentes o entidades asimilables), en segundo lugar, descontará y abonará a los Acreedores Prendarios sus créditos pendientes de pago y en tercer término procederá al descuento de los adeudos con la Contratante.

El pago a los acreedores financieros se realizará en el orden de preferencia de sus créditos hasta el límite de los mismos y hasta el monto total de la indemnización a pagar a la Contratista a consecuencia de la extinción del Contrato y en su caso a prorrata de sus créditos. En caso de existir remanente, se le abonará a la Contratista.

Durante el proceso de extinción del contrato y hasta su verificación, la Contratista no podrá ser privada del PPD en tanto se mantengan en ejecución las contraprestaciones establecidas en el contrato o las que eventualmente se acuerden con la Contratante (con el consentimiento de los Acreedores Prendarios) correspondiendo en ese caso la proporción asociada del PPD.

La Contratista no podrá ser privada del contrato hasta que se haya producido el íntegro abono por la Contratante de todas las cantidades previstas y exigibles en la presente Cláusula.

22.7 INTERVENCIÓN POR LA CONTRATANTE.

De acuerdo al artículo 52 de la LCPPP, si se dispusiera la resolución unilateral y anticipada del contrato de PPP por incumplimiento del Contratista, o si ocurriera el abandono del proyecto por el Contratista, la Contratante podrá hacerse cargo, por el tiempo que sea necesario, de la construcción o explotación de la instalación a efectos de asegurar la prestación eficiente, eficaz e ininterrumpida del servicio, notificando a los acreedores prendarios o cesionarios en garantía, según corresponda.

A tales efectos, la Contratante designará un interventor, que tendrá las facultades necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetos del contrato y responderá civil, penal y administrativamente por las acciones u omisiones dolosas o culposas en que incurriere en el ejercicio del cargo.

En los primeros 6 meses el acreedor prendario podrá solicitar la aplicación de los procedimientos conducentes a la cesión del contrato o a la ejecución de la prenda.

La intervención no podrá extenderse por un plazo superior a veinticuatro meses. En ese lapso, la Contratante deberá resolver sobre la continuidad o cese de las actividades objeto del contrato; y en el primer caso, procediendo a una nueva adjudicación conforme a los artículos 19 y siguientes de la LCPPP, o bien mediante la subasta pública prevista en el artículo 58 de la LCPPP, o en su caso asumiendo por sí misma esas actividades por sus propios medios y mediante las expropiaciones procedentes conforme a derecho, si correspondieran.

Si la Contratante optare por realizar un nuevo llamado o asumiere por sí misma las actividades del objeto del Contrato se acudirá al procedimiento de arbitraje para definir el valor que la Contratante deberá abonar al contratista por las inversiones realizadas en el marco del Contrato.

Si existieran deudas pendientes de la Contratista con los Acreedores Prendarios, los Acreedores Prendarios tendrán preferencia en el pago de cualquier cantidad en primer lugar y, solo en el supuesto de que existiera un remanente, se pagará a la Contratista.

La Contratista no podrá ser privada del Contrato hasta que se haya completado la última de las actuaciones previstas en la presente Cláusula.

La Administración Pública Contratante no podrá realizar un nuevo llamado o asumir las obligaciones objeto del contrato hasta tanto no se haya definido el monto y modalidad de pago a la Contratista. Dicho pago no podrá efectuarse en un plazo mayor al que resta de ejecución del contrato, y en caso de ser aplazado, deberá abonarse en cuotas anuales de igual importe para cuyo cálculo se aplicará a las cantidades adeudadas en cada momento, la tasa de interés Legal prevista en el art. 4 del Decreto Ley 14.500.

23. SANCIONES Y PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

23.1 PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.

La determinación de las sanciones aplicables tendrá lugar bajo los principios de legalidad, debido proceso, igualdad, proporcionalidad, generalidad y adecuación al fin.

Cumplidos tales principios y previa vista, la Contratante podrá retener de los pagos que en virtud del contrato le correspondiera realizar, las sumas necesarias para hacer efectivo el cobro de las sanciones pecuniarias impuestas.

Las sanciones se harán efectivas de inmediato, sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho el Contratista en el marco de los procedimientos de solución de controversias y recursos previstos en la ley, en la reglamentación o en el contrato, así como independientemente del cumplimiento de la resolución administrativa que impusiere al

Contratista una determinada obligación de dar, hacer o no hacer conforme a lo previsto en la normativa.

La aplicación de tales sanciones procederá sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponder al Contratista frente a la Contratante o frente a terceros, que hayan sido perjudicados como consecuencia del incumplimiento.

23.2 INFRACCIONES.

Se consideran infracciones a efectos del presente Contrato:

- a) Encontrarse en situación de impago de las primas debidas por concepto de seguros y pólizas de garantía requeridas.
- b) No llevar los adecuados controles de gastos y costos de la actividad para que la Contratante pueda conocer el estado financiero del Contratista en cualquier momento de la vida del contrato.
- c) No solicitar y obtener los permisos, licencias o autorizaciones legalmente que correspondiere, a efectos de realizar cualquier actividad que lleve a cabo el Contratista, salvo que dicha no obtención se produjera por causa no imputable a la Contratista.
- d) No remitir la información documental requerida en tiempo y forma, o hacerlo falseando su contenido en el plazo que disponga este pliego o la Contratante.
- e) Incumplimiento a una orden de servicio impartida por el Supervisor de Obra.
- f) No presentar los estados contables auditados dentro de un plazo de seis meses contados a partir del cierre de cada Ejercicio Fiscal.
- g) Incumplimiento de cualquier otro plazo u obligaciones establecido en el pliego y en el contrato que no tenga especificada una penalización.

23.3 PENALIDADES.

Las infracciones enumeradas precedentemente serán pasibles de la aplicación de una penalidad de US\$ 300 (dólares estadounidenses trescientos) diarios, contados a partir de la fecha en que se produce la infracción, con excepción de la infracción vinculada a "Encontrarse en situación de impago de las primas debidas por concepto de seguros y pólizas de garantía requeridas", la que será pasible de una penalidad de US\$ 1.000 (dólares estadounidenses mil) por día, desde la fecha en que se produjera el incumplimiento.

24. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

24.1. ARBITRAJE

Para la solución de los conflictos que surjan con motivo de la aplicación, interpretación, ejecución, cumplimiento y extinción del contrato, las partes deberán recurrir al arbitraje.

Los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes o, en su defecto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 480 del Código General del Proceso y deberán fallar de acuerdo al derecho de la República Oriental del Uruguay. El laudo del Tribunal Arbitral será inapelable.

En el caso específico de supuestos y/o eventos relacionados y/o que deriven en forma directa o indirecta en la aplicación de la cláusula 46 del Pliego, las controversias que se deriven o que guarden relación con éstas, serán resueltas en forma definitiva por arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. Los árbitros serán nombrados conforme al citado Reglamento. La sede del arbitraje será en Montevideo, República Oriental del Uruguay y se conducirá en idioma español. El Tribunal arbitral emitirá su fallo conforme a derecho y se regirá por el derecho vigente de la República Oriental del Uruguay. El fallo del Tribunal será inapelable.

La parte que recurra al arbitraje deberá notificarlo a la contraparte por telegrama colacionado certificado con aviso de entrega.

Transcurrido el plazo de 30 días de recibida por la contraparte la solicitud de arbitraje enviada por el solicitante, sin que ninguna de las partes designe árbitro, la designación se realizará por el Juez competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 480 y 494 del Código General del Proceso.

La convención arbitral es autónoma respecto del contrato base. La inexistencia o invalidez de éste, no implica la nulidad de la convención arbitral.

Las cuestiones relativas a la existencia y validez de la convención arbitral serán resueltas por el tribunal arbitral, de oficio o a solicitud de parte.

En todo lo no previsto, resultará aplicable lo dispuesto en los artículos 480 a 507 del Código General del Proceso.

25. TITULARIDAD Y REVERSIÓN DE LAS OBRAS.

Extinguido el contrato, la Contratante será titular de la totalidad de los derechos respecto de los proyectos, obras ejecutadas, instalaciones y mejoras existentes en la faja de dominio público, sin abonar por ello valor alguno, salvo lo establecido en el presente contrato.

Al término del contrato, ya sea por cumplimiento del plazo o por cualquiera de las causas previstas en este pliego o en la legislación aplicable, la obra revertirá a la Contratante.

El Contratista en el plazo que establezca la Contratante, hará entrega de las infraestructuras vinculadas al contrato de participación público – privada.

La Contratista no podrá ser privada del contrato hasta que se haya producido el íntegro abono por la Contratante de todas las cantidades previstas y exigibles en el presente Contrato.

Hasta la completa reversión de las Obras, la Contratista no podrá ser privada del PPD en tanto se mantengan en ejecución las contraprestaciones establecidas en el contrato o las que eventualmente se acuerden con la Contratante (con el consentimiento de los Acreedores Prendarios) correspondiendo en ese caso la proporción asociada del PPD.

26. DERECHO APLICABLE Y JURISDICCION TERRITORIAL COMPETENTE.

El derecho aplicable y la jurisdicción territorial competente será el de la República Oriental del Uruguay.

Las partes aceptan la competencia de los Tribunales de la ciudad de Montevideo de la República Oriental del Uruguay a los efectos a que pudiera dar lugar la ejecución de este contrato.

26.1 CUMPLIMIENTO DE NORMAS.

El Contratista queda obligado a dar cumplimiento a toda normativa vigente aplicable a la presente contratación.

27. DOMICILIOS ESPECIALES.

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos legales en los establecidos como suyos en la comparecencia, los que se tendrán como tales, salvo notificación expresa y fehaciente de cambio

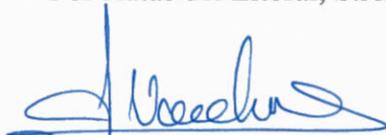
Para constancia y en prueba de conformidad las partes otorgan y firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

28. DESAFECTACIÓN DE PADRONES DEL TRAMO 1.

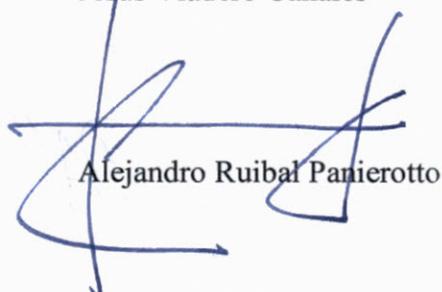
Se excluyen y desafectan del Tramo 1 los siguientes padrones: 1167, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 2056, 3181, 3298, 3333, 3334 y 3778, donde estaba previsto construir una explanada de camiones.

La Contratante dispondrá de un plazo de 10 meses contados a partir del Acta de Toma de Posesión para definir y notificar al Contratista respecto al re direccionamiento del monto de inversión comprometido en la oferta técnica en dichos padrones y respecto a la solución que se implementará entre el inicio del Tramo 1 y la progresiva 0+500 para resolver la conexión del Tramo 1 con el Puerto de Nueva Palmira. La Contratante contará con un plazo adicional de 2 meses para tramitar y obtener las autorizaciones ambientales que sean necesarias para ejecutar dicha solución. Si vencido el plazo de 12 meses contados desde la fecha del Acta de Toma de Posesión la Contratante no hubiese efectuado las notificaciones y obtenido las autorizaciones ambientales antes señaladas, se darán por realizadas todas las inversiones correspondientes comprometidas en la oferta técnica y el pago de la Componente A será proporcional a la inversión ejecutada en el Tramo 1.

Por Rutas del Litoral, S.A.



Jesús Viadero Canales



Alejandro Ruibal Panierotto

Por Ministerio de Obras Públicas y Transportes



Victor Rossi
Ministro

ANEXO I

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES, ENMIENDAS, ACLARACIONES Y COMUNICADOS EFECTUADOS POR LA CONTRATANTE HASTA LA FECHA DE LA ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

ANEXO II

OFERTA PRESENTADA POR LA CONTRATISTA Y DOCUMENTOS INCORPORADOS DESDE LA ADJUDICACIÓN PROVISIONAL HASTA LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO,

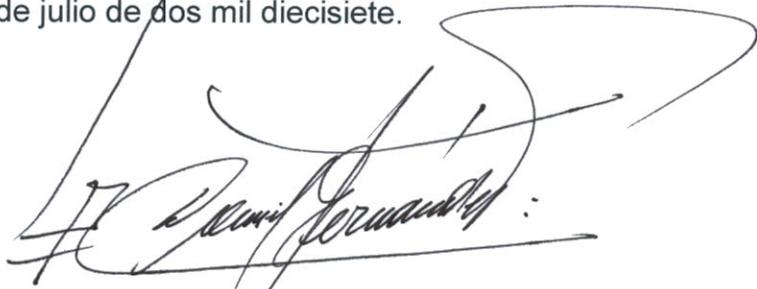
DA/1



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

//NIEL FERNÁNDEZ LÓPEZ - Escribano - en mi calidad de funcionario del MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, **CERTIFICO QUE:** I) Las firmas que lucen en el documento precedente son auténticas, puestas en mi presencia por las personas hábiles y de mi conocimiento el Señor Ministro de Transporte y Obras Públicas Víctor Rossi y los señores Alejandro Ruibal Panierotto y Jesús Viadero Canales a quienes leí el contrato que antecede y en esa forma lo otorgaron, haciéndolo el primero de los nombrados en nombre y representación del ESTADO, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS con sede en Montevideo calle Rincón 561 piso 8 y los segundos de la empresa "CONSORCIO PPP RUTAS DEL LITORTAL S.A.". III) El Señor Ministro Víctor Rossi (C. de Id. 974.777-8) fue designado para el cargo por Resolución del Presidente de la República del 1º de marzo del año 2015 encontrándose en ejercicio del mismo al día de hoy. IV) La empresa "CONSORCIO PPP RUTAS DEL LITORTAL S.A." es persona jurídica con plazo vigente debidamente autorizada inscrita en el Registro Único Tributario con el Nº 21 7786520016, con domicilio en la calle Treinta y Tres Nº 1468 de esta ciudad. Fue constituida por estatutos de fecha 7 de abril de 2016 por un plazo de cuarenta años desde su constitución. Sus estatutos fueron aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 6 de junio de 2016, inscritos en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio con el Nº 7941 el 8 de junio de 2016 y publicados en el Diario Oficial y La Gaceta Comercial. El objeto principal de la sociedad es el diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta 21 tramo Nueva Palmira, Ruta 2 y Ruta 24 tramo Ruta 2, Ruta 3 del proyecto "Corredor vial R 21 y R 24 de conformidad a la

Licitación Pública Internacional 30/2014 del M.T.O.P. Del artículo 23 de los estatutos sociales resulta que la **REPRESENTACIÓN** de la sociedad estará a cargo del Presidente actuando conjuntamente con un Director de la serie B, o dos directores cualesquiera actuando conjuntamente, siempre que sea un Director de la serie A con uno de la serie B. Los señores Ruibal y Viadero fueron designados como Directores por acta de Asamblea extraordinaria de accionistas del 15 de julio de 2016. El CAPITAL de la sociedad está formado por acciones nominativas no endosables, desde su constitución, por lo cual no corresponde el control del art. 14 del Decreto 247/2012. La Sociedad dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley N° 17.904 habiendo comunicado la integración del Directorio y sede social según declaratoria de fecha 26 de julio de 2016 en documento privado protocolizado por la Escribana Victoria Elduayen e inscripto en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el 27 del mismo mes y año con el N° 10284. **EN FE DE ELLO,** A solicitud de la Autoridad y a los efectos de su presentación ante quien corresponda sienta el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete.



Escr. Daniel Fernández López
Jefe Departamento Notarial
M.T.O.P.